

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

#### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A.
- Domicilio: C/ Francia, s/n. Polígono Industrial Trocadero - 11519 PUERTO REAL
- Emplazamiento de la instalación: C/ Portugal, s/n
- Términos municipales afectados: Puerto Real
- Finalidad de la instalación: mejoras

#### CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

DESVÍO DE DOS LÍNEAS DE MEDIA TENSIÓN PROPIEDAD DE EPR C.D.A DELPHITROCADERO ESQUINA SOLAR GADIR 1 Y 2 POR AFECCIÓN DE ADIF

- TIPO DE CONDUCTOR: RHZ1-OL 18/30 kV 3(1x400) K AL H16
- LONGITUD TOTAL CIRCUITO 1: 1500 mts.
- LONGITUD TOTAL CIRCUITO 2: 1500 mts.
- COORDENADAS UTM HUSO 29
- INICIAL CIRCUITO 1: X:748795.02 Y:4045085.05
- FINAL CIRCUITO 1: X:749940.31 Y:4045831.58
- INICIAL CIRCUITO 2: X:748795.02 Y:4045085.05
- FINAL CIRCUITO 2: X:749940.31 Y:4045831.58
- REFERENCIA: AT-14246/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

26/05/2021.LADELEGADADELGOBIERNOENCÁDIZ.ANAMESTRE GARCÍA. Firmado. **Nº 43.106**

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE CADIZ

#### ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 21 de marzo de 2021 de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se abre un periodo de información pública sobre:

#### EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS VP/0646/2019

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (B.O.J.A. N.º 87, de 4 de agosto) y en virtud de las competencias del artículo 47 del citado Reglamento, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el relación con el expediente VP/0646/2019, ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: VP/0646/2019, con la denominación: "CABLE SUBTERRÁNEO PARA DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DE BT EN ALMACÉN CON CONSTRUCCIÓN DE ARQUETA POR PARTE DE ENDESA EN EL ENTORNO EN LAS VÍA PECUARIA: 11032005 - CAÑADA REAL DEL CAMINO VIEJO DE SEVILLA", en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda - Cádiz, promovido por D. JOSE ANTONIO NÚÑEZ BLANCO, CIF 52320180X, del cual se resume la siguiente información:

- Superficie afectada: 30,45 m<sup>2</sup>
- Vía pecuaria afectada: 11032005 - CAÑADA REAL DEL CAMINO VIEJO DE SEVILLA

Y que se concreta en los siguientes documentos que se exponen al público:

- Solicitud y documentación anexa.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo establecido en el apartado siguiente cualquier persona física o jurídica pueda acceder a la información y realizar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes.

Tercero. El trámite de información pública estará abierto durante 1 mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Pasado ese plazo, se dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para presentar las alegaciones que consideren.

Cuarto. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta:

- En la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la siguiente página web: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica)

- En las dependencias de la delegación territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, 6 - 4ª Planta, 11071 - Cádiz, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo festivos con cita previa.

Quinto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Diecisiete de mayo de dos mil veintiuno. EL DELEGADO TERRITORIAL. Daniel Sánchez Román. Firmado. **Nº 45.047**

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA OFICINA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

#### ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D. Ignacio García de Quirós Pacheco, Jefe de la Unidad de Recaudación de Sanlúcar de Barrameda del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

#### HAGO SABER:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

#### CONCEPTOS:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA  
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA  
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES  
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS  
TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESCAPARATES  
TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS (VADOS)  
TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS, 1º Semestre 2021  
PLAZOS DE INGRESO:

Desde el 1 de julio hasta el 10 de septiembre de 2021, ambos inclusive.

#### LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO:

El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica o la APP Dipupay o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 13:30 h.

#### MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web <https://sprygt.dipucadiz.es>.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente mediante cita previa (856 940 257) en la Oficina de Recaudación, sita en la calle Banda Playa nº 45 (antigua Comandancia de Marina) en horas de 09:00 h. a 13:30 h.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento de todos los contribuyentes. En Sanlúcar de Barrameda, a 8 de junio de 2021. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: Ignacio García de Quirós Pacheco. **Nº 47.083**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

#### ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: 1142/2021. Asunto: Proyecto Actuación "Centro de Recepción, Selección, Manipulación y Envasado de Productos Hortofrutícolas".

Solicitante: Olivar San Rafael con C.I.F. B90385998.

Solicitada por Olivar San Rafael con C.I.F. B90385998, aprobación de Proyecto de Actuación por interés público y social para el ejercicio de la actividad de "CENTRO DE RECEPCIÓN, SELECCIÓN, MANIPULACIÓN Y ENVASADO DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS" en polígono 37 parcela 37 de Villamartín, referencia catastral 53041A037000370000DT de este Término Municipal en el ámbito del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (riego) del planeamiento

urbanístico de Villamartín (documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente de manera parcial por la Comisión Territorial de ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz mediante acuerdo de 11 de abril de 2019, publicada resolución en el BOJA nº 85 de fecha 7 de mayo de 2019. Por Resolución de 22 de octubre de 2020, la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, acuerda tener por subsanada las deficiencias. Y de acuerdo con el art. 41.1 de la LOUA, de 17 de diciembre. En el BOJA nº 250 de 30 de diciembre de 2020, se publica resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz, por la que se dispone la publicación del Acuerdo y de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Villamartín (Cádiz). Admitido a trámite dicho proyecto por Resolución de Alcaldía núm. 0458 de fecha 27 de Mayo de 2021, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por medio del presente anuncio se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, así como su publicación en el tablón de anuncios y portal de transparencia de este Ayuntamiento.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiendo ser consultado en horario de oficina.

En Villamartín, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno. EL ALCALDE.  
JUAN LUIS MORALES GALLARDO. Firmado.

Nº 44.398

## AYUNTAMIENTO DE CADIZ

### FUNDACION MUNICIPAL DE LA MUJER

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. ÁMBITO MATERIAL MUJERES, EJERCICIO 2021

BDNS(Identif.):568425

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/568425>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

PRIMERO. Beneficiarios/as: Asociaciones de mujeres y entidades sin ánimo de lucro, con sede social en la ciudad de Cádiz, que contemplen entre los objetivos de sus actividades estatutarias el desarrollo de acciones a favor de la promoción de la igualdad de las mujeres.

SEGUNDO. Objeto. Es objeto de la presente Convocatoria la regulación de la concesión de subvenciones dentro de los límites presupuestarios que se especifican a las asociaciones de mujeres y entidades sin ánimo de lucro, con sede social en la ciudad de Cádiz, que contemplen entre los objetivos de sus actividades estatutarias el desarrollo de acciones a favor de la promoción de la igualdad de las mujeres, para contribuir a los gastos que posteriormente se detallan y que se realicen durante el ejercicio 2021.

TERCERO. Finalidad: La presente Convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones a las asociaciones de mujeres y entidades sin ánimo de lucro, con sede social en la ciudad de Cádiz, que contemplen entre los objetivos de sus actividades estatutarias el desarrollo de acciones a favor de la promoción de la igualdad de las mujeres, para contribuir a los gastos que posteriormente se detallan y que se realicen durante el ejercicio 2021.

La convocatoria se articula a través de dos líneas:

LÍNEA 1. REALIZACIÓN DE PROYECTOS.

LÍNEA 2. GASTOS DE MANTENIMIENTO Y/O FUNCIONAMIENTO.

CUARTO. Bases Reguladoras: BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. ÁMBITO MATERIAL MUJERES, EJERCICIO 2021, aprobadas por Decreto de fecha 02/06/2021 y cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. ÁMBITO MATERIAL MUJERES, EJERCICIO 2021.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tiene regulado en su artículo 232 la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 4 de noviembre de 2005 aprobó unas Bases Reguladoras para la concesión de ayudas a tales fines, adaptadas a las previsiones legales establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que constituye el marco jurídico para subvencionar la realización de aquellas actividades, proyectos y actuaciones que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de gaditanos y gaditanas.

En consecuencia, y en virtud de lo preceptuado en los artículos 22 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, así como en el contenido del texto de las Bases Reguladoras aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno por acuerdo de 4 de noviembre de 2005, y publicadas en el BOP número 299 del día 29 de diciembre de 2005, se procede a la Convocatoria de Subvenciones-en régimen de concurrencia competitiva-correspondiente al EJERCICIO 2021.

### ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Es objeto de la presente Convocatoria la regulación de la concesión de subvenciones dentro de los límites presupuestarios que se especifican a las asociaciones de mujeres y entidades sin ánimo de lucro, con sede social en la ciudad de Cádiz, que contemplen entre los objetivos de sus actividades estatutarias el desarrollo de acciones a favor de la promoción de la igualdad de las mujeres.

Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, y dentro de los límites presupuestarios que se especifican.

La línea a que se refiere la presente Convocatoria, se concreta en la materia de Mujeres, siendo gestionada por el Área de Servicios y Derechos de la Ciudadanía, a través de su Concejalía Delegada de Feminismos y LGTBIQ+ y Organismo Autónomo Fundación Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Cádiz, competente en función de la materia y adscrito al Área.

Así como establecer el procedimiento a que deben someterse en su tramitación, concesión, aceptación y justificación.

### ARTÍCULO 2.- FINALIDAD.

Las subvenciones que puedan otorgarse en el marco de esta Convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/2003, LGS, se materializarán en disposiciones dinerarias a favor de las entidades beneficiarias, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las entidades beneficiarias.
- Que la entrega esté sujeta a la ejecución de un proyecto, realización de una actividad que tenga por finalidad el apoyo a las actividades estatutarias de las entidades solicitantes, o a satisfacer los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la Asociación, y que en todo caso, deberá corresponderse con lo previsto en el presente artículo para cada materia.
- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones a las asociaciones de mujeres y entidades sin ánimo de lucro, con sede social en la ciudad de Cádiz, que contemplen entre los objetivos de sus actividades estatutarias el desarrollo de acciones a favor de la promoción de la igualdad de las mujeres, para contribuir a los gastos que posteriormente se detallan y que se realicen durante el ejercicio 2021.

La convocatoria se articula a través de dos líneas:

LÍNEA 1. REALIZACIÓN DE PROYECTOS.

LÍNEA 2. GASTOS DE MANTENIMIENTO Y/O FUNCIONAMIENTO.

2.1.- LÍNEAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA:

2.1.1 LÍNEA 1: REALIZACIÓN DE PROYECTOS.

2.1.1.1.- Subvención a la Realización de Proyectos.

Se subvencionarán los gastos derivados de la realización de proyectos encaminados a:

- La promoción de las mujeres. Fomento de acciones a favor de la igualdad real de las mujeres del municipio de Cádiz.
- La dinamización de asociaciones y colectivos de mujeres. Fomento del asociacionismo de mujeres mediante el desarrollo de actividades de ocio, formativas, culturales etc.
- La erradicación de la violencia de género. Promoción de acciones destinadas a la sensibilización, concienciación y prevención en materia de violencia contra las mujeres.
- Asistencia, participación y/u organización de cursos, jornadas, seminarios o congresos formativos en materia de igualdad de oportunidades.
- Promoción de la coeducación.
- Salud de las mujeres. Promoción de acciones dirigidas a potenciar el bienestar de las mujeres afectadas por enfermedades prioritariamente femeninas.

2.1.2. LÍNEA 2: GASTOS DE MANTENIMIENTO Y/O FUNCIONAMIENTO.

2.1.2.1.- Subvención para Gastos de Mantenimiento y Funcionamiento.

Las asociaciones y entidades que tengan estatutariamente definidos entre sus objetivos la atención a los sectores a que se refieren los proyectos mencionados anteriormente, podrán obtener esta línea de subvención para los gastos a que se refiere el presente apartado.

En aquellos casos en los que la Entidad efectúe aportación propia, el presupuesto económico deberá desglosar la cantidad solicitada como subvención y la aportada por la Entidad.

En todo caso, será requisito imprescindible para la obtención de este tipo de subvenciones, la no inclusión, entre las solicitudes de financiación para los proyectos referidos en el apartado 2.1.1, de porcentaje alguno de gastos generales o costes indirectos.

Serán objeto de subvención los siguientes gastos de funcionamiento:

1. Gastos de personal adscrito a servicios generales. Esta circunstancia deberá ser suficientemente acreditada mediante la aportación de contratos de trabajo, nóminas, certificación expresa de tal condición y declaración responsable de su no imputación, a porcentaje, a proyectos o actividades específicas realizadas por la asociación.
2. Arrendamientos de edificios y otras construcciones.
3. Reparación mantenimiento y conservación de:
  - a. edificios y otras construcciones.
  - b. mobiliario y enseres.
  - c. equipos para procesos de información.
4. Material de oficina no inventariable.
5. Primas de seguros sobre el personal referido en el apdo. 1, así como de instalaciones destinadas al servicio general de la asociación.
6. Suministros de agua y electricidad.
7. Comunicaciones telefónicas, postales e informáticas.

No se consideran gastos de funcionamiento y mantenimiento aquellos que supongan una inversión: mobiliario, equipos informáticos, audiovisuales, electrodomésticos, teléfonos, teléfonos móviles y, por tanto, no se admitirá su justificación.

Quedan expresamente excluidos de financiación los conceptos relativos a amortizaciones de inmovilizados, así como los gastos de carácter financiero.

Correrán por cuenta de las entidades y, por tanto, quedan excluidos de la subvención los gastos de mantenimiento: limpieza y mantenimiento del local, ejecución de obras de conservación y los distintos suministros: agua, luz, teléfono, conexiones a Internet, gas, y pólizas de seguros de los locales cedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Cesión Temporal de Locales del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, de 24 de septiembre de 2012.

## 2.2.- PROYECTO A PRESENTAR PARA CONCURRIR.

Para concurrir a la convocatoria, con independencia de la línea por la que se formule la solicitud de subvención, LÍNEA 1 O LÍNEA 2, deberá presentarse un PROYECTO, que justifique la finalidad para la cual se insta la financiación pública local.

El proyecto para el cual se solicite la subvención debe constar de los siguientes apartados, con indicación de la LÍNEA a la que se concurre:

1. Descripción del proyecto con objetivos generales y específicos.
2. Justificación del interés social del Proyecto.
3. Presupuesto económico del proyecto con detalle de ingresos y gastos, así como el calendario de actividades previstas para su ejecución.

En aquellos casos en los que la Entidad efectúe aportación propia al proyecto, el presupuesto económico deberá desglosar la cantidad solicitada como subvención y la aportada por la Entidad.

4. Recursos humanos (incluido personal voluntario) para el desarrollo del proyecto.

5. Metodología y, en su caso, material técnico preciso para la realización del proyecto.

6. Descripción de actividades previstas y ámbito de las mismas. Perfil y número de personas destinatarias.

7. Indicadores a utilizar para la evaluación del proyecto.

8. Especificar si se han solicitado otras subvenciones a Organismos públicos para el desarrollo de la misma actividad.

9. Memoria del proyecto subvencionado en ejercicios anteriores, en su caso, y Memoria de las actuaciones desarrolladas en el ejercicio anterior por la Asociación o Entidad solicitante.

2.3.- Cuantía máxima de financiación por proyecto de realización o gastos de mantenimiento y/o funcionamiento de la entidad.

Las solicitudes de financiación presentadas no podrán, en ningún caso, superar la cuantía de 7.000,00.-€.

Solo podrá presentarse UNA ÚNICA PETICIÓN DE FINANCIACIÓN POR ENTIDAD PARA PROYECTO DE REALIZACIÓN O PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO Y/O FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.

Podrá solicitarse la financiación total o parcial de la actividad, proyecto o gastos de mantenimiento y/o funcionamiento.

2.4.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

En los casos en que se solicite un importe de financiación inferior al presupuesto de gastos a ejecutar se admitirá la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (art. 17.3.m Ley 38/2003, LGS), con el límite establecido por el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones que dispone que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En todo caso, se establece la incompatibilidad con cualquier otra subvención del Ayuntamiento de Cádiz para el mismo proyecto, en ninguna de las dos LÍNEAS de esta convocatoria: 1. REALIZACIÓN DE PROYECTOS y 2. GASTOS DE MANTENIMIENTO Y/O FUNCIONAMIENTO (Artículo 3.4 de la Ordenanza General de Bases reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cádiz por procedimiento de Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva, de 22 de diciembre de 2005).

## ARTÍCULO 3.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.

3.1.- Los créditos presupuestarios habilitados en la partida presupuestaria e importe máximo de subvenciones, para esta Convocatoria del año 2021, por cada ámbito o materia, son:

Mujeres.-

Partida Presupuestaria	Cuantía Máxima de subvenciones Convocatoria 2021
20004 23107 48900	Línea 1: 78.500,00€
	Línea 2: 21.500,00€

3.2.- Las subvenciones previstas en la presente convocatoria están debidamente consignadas en los vigentes presupuestos de gastos, aprobados para el 2020, y prorrogados para el 2021.

3.3.- La determinación de la cuantía individualizada de cada subvención, al convocarse en régimen de concurrencia competitiva, requiere para su concesión la comparación de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios señalados para su valoración en la presente convocatoria (artículo 7), atendiendo a los límites presupuestarios que se establecen en la misma.

## ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LAS SUBVENCIONES.

4.1.- Requisitos de las entidades solicitantes.

Podrán presentar solicitud de subvenciones previstas en esta Convocatoria las entidades y asociaciones que vayan a realizar la actividad para la que se solicita subvención, que tengan sede social o local para la gestión administrativa o dirección de su proyecto en el municipio de Cádiz, y/o que la cantidad de subvención solicitada se aplique o beneficie a la población residente en el municipio de Cádiz, y que además de los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, cumplan los siguientes requisitos:

- Carecer de ánimo de lucro.
- Estar constituidas conforme a la normativa vigente y debidamente inscritas en el

Registro Administrativo correspondiente. Las asociaciones constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación (Ley 1/2002, de 22 de marzo) y afectadas por esta, deberán haber adaptado sus estatutos conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

- Tener como fines estatutarios objetivos y finalidades coincidentes con los referidos en el artículo 2 de esta Convocatoria.

- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

- No ser deudora del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz y/o de sus Organismos Autónomos por cualquier deuda de derecho público.

- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones municipales recibidas con anterioridad en los términos que se fijaron en las convocatorias.

- Disponer de estructura y capacidad suficientes para garantizar la ejecución de los proyectos y actividades propuestos.

- No se subvencionarán a aquellas entidades solicitantes sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente

Excepcionalmente podrán ser subvencionadas, entidades sin domicilio social en la ciudad, cuando concurren circunstancias especiales, y así lo acuerde la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz a propuesta suficientemente justificada por el órgano gestor correspondiente.

### 4.2.- Requisitos de las solicitudes:

4.2.1.- Las solicitudes para concurrir a esta convocatoria deben formularse mediante impreso normalizado (ANEXO 1), debiendo presentar UNA SOLICITUD POR PROYECTO DE REALIZACIÓN (LÍNEA 1) O POR GASTOS DE MANTENIMIENTO Y/O FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES (LÍNEA 2), acompañada de la siguiente documentación:

a).- Memoria acreditativa de las actividades realizadas en el año 2020 por la Entidad solicitante (ANEXO 2), especificando el importe de todas las subvenciones concedidas a dicha Entidad durante el año por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz o por cualquier otra Administración Pública o de los Organismos de ellas dependientes.

b).- Proyecto de la actividad para la cual se solicita la subvención, en modelo normalizado (ANEXO 3). Los proyectos deberán contemplar como mínimo los apartados reseñados en el artículo 2.2 de las Bases e incluir cumplimentado el ANEXO 4.

c).- Copia de los Estatutos y relación actualizada, mediante copia del libro de actas de la Entidad y certificación acreditativa de las personas integrantes de los órganos de gobierno de la misma, con sus cargos correspondientes y del número de personas socias con que cuenta la Asociación.

d).- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona solicitante y fotocopia de Código de Identificación fiscal de la Entidad.

e).- Documento acreditativo de representación o apoderamiento de la persona solicitante.

f).- Declaración de reunir los requisitos para ser beneficiaria de la subvención solicitada y de no estar incurso en causa de exclusión de la condición de beneficiaria conforme a lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (ANEXO 5).

La documentación a que se refieren los apartados c) y d) podrá ser sustituida por certificación expedida por la Secretaría Municipal en la que se haga constar la inscripción de dicha asociación en el registro municipal de asociaciones, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos.

4.2.2.- La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación a que se refiere el párrafo anterior competará al servicio gestor que podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 23.5 LGS.

Las entidades que no aportaran la documentación necesaria o no subsanaran los defectos, después de requeridas, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles se les tendrá por desistidas de su solicitud.

Se establece también una fase de preevaluación en la que el servicio gestor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de entidad beneficiaria y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la LGS y que se reúnan las condiciones mínimas de solvencia exigidas en la Memoria de la entidad para acceder a la condición de beneficiaria.

4.2.3.- Cuando en las solicitudes que se presenten, se incluyan gastos relativos a alquileres de inmuebles, se deberá aportar fotocopia del contrato de arrendamiento y del último recibo de renta abonado, si es que ello no consta en los registros del Organismo Autónomo correspondiente.

4.2.4.- No se admitirá más de UNA solicitud de financiación por entidad en esta Convocatoria.

4.2.5.- Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, la entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y la dependencia en que fueron presentados, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación.

### 4.3.- Acreditación de requisitos.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos de las entidades solicitantes y los documentos a presentar en el momento de la petición son los que figuran en los Anexos de esta Convocatoria.

## ARTÍCULO 5.- INICIACIÓN Y SOLICITUDES.-

El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Organismo Autónomo Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz se inicia de oficio mediante esta convocatoria, conforme al art. 23 de la LGS.

### 5.1. Publicación.

La presente Convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz y conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### 5.2. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

### 5.3. Lugar de presentación de solicitudes:

5.3.1. La solicitud deberá ser presentada de FORMA ELECTRÓNICA en el REGISTRO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ o bien por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

- SEDE ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:

[https://sede.administracion.gob.es/PAG\\_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html](https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html)

Y pinchando en Registro Electrónico.

- Correo electrónico para consultas: [registro.ayuntamiento@cadiz.es](mailto:registro.ayuntamiento@cadiz.es)

- Teléfonos de información: 956 24 10 72 ¿ 956 75 52 29

5.3.2. La solicitud, deberá estar suscrita electrónicamente mediante CERTIFICADO DIGITAL DE LA ENTIDAD interesada, acompañada de los documentos, generales y específicos, según modelos normalizados anexos. (ARTÍCULOS 35 CC, 12, 14.2 a) y Disposición final séptima Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

5.3.3. Las entidades que no aportaran, junto con su solicitud, la documentación necesaria o no subsanaran los defectos, después de requeridas, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles se les tendrá por desistidas de su solicitud (artículo 4.2.2).

El requerimiento a la entidad solicitante para subsanar las faltas u omisiones existentes en las solicitudes, se efectuará bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo antedicho, se le tendrá por desistida de su petición y se archivará sin más trámite.

5.3.4. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización a la Fundación Municipal de la Mujer, así como al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Delegación de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Conforme a lo previsto por la Ley 38/2003 LGS en su artículo 23.4. "Afectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, la normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días".

No obstante lo anterior, conforme a lo previsto por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22.4. ¿Cuando las bases reguladoras así lo prevean, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 de este Real Decreto a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. ¿ En estos casos corresponderá a la Comisión de Valoración acreditar mediante las certificaciones previstas, a los efectos de garantizar la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con carácter previo a la adopción de la Propuesta de Resolución Provisional, para lo que podrá solicitar del Servicio de Intervención su colaboración de cara a la petición de los certificados.

Cuando de las comprobaciones que se realicen se desprendan deudas tributarias o con la Seguridad Social, y se determinen que estas traen origen en fecha anterior al plazo de finalización de presentación de solicitudes de la convocatoria, la solicitud será desestimada.

Se entenderá que las entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por otra parte, se considerará que la entidad no está al corriente de sus obligaciones tributarias si tiene deuda con el Ayuntamiento de Cádiz en periodo ejecutivo.

El requisito del cumplimiento de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social deberá existir en los términos definidos en el artículo 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su defecto, al momento del plazo de presentación de las solicitudes. En caso de no estar al corriente con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social procederá la denegación de la subvención por la ausencia de requisito esencial para adquirir la condición de beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## ARTÍCULO 6.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

### 6.1.- Instrucción.

Para dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 24.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se designa a la Tenencia de Alcaldía de la Concejalía Delegada de Feminismos y LGTBIQ+, del Área de Servicios y Derechos de la Ciudadanía, como órgano instructor de este procedimiento de concesión de subvenciones quien actuará asistida técnicamente por la Fundación Municipal de la Mujer, como órgano gestor de la convocatoria en función de su objeto, constituyéndose a tales efectos la COMISIÓN DE VALORACIÓN TÉCNICA.

6.1.1. Examen de las solicitudes por el organismo gestor: fase de preevaluación en la que el servicio gestor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios.

El examen de las solicitudes y documentación se efectuará por el ORGANISMO AUTÓNOMO FUNDACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ, a quien le corresponderá la función de gestionar el expediente y asistir en la instrucción, trasladando la Gerencia la Propuesta Técnica de Valoración al Órgano Instructor.

6.1.2. Evaluación de solicitudes por la Comisión de Valoración Técnica del organismo gestor: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en su caso de subsanación, la Gerencia de la Fundación Municipal de la Mujer informará sobre las solicitudes recibidas, detallando las no admitidas y las que pasan a evaluación para su posterior valoración, mediante informe normalizado que figura anexo a esta convocatoria (informe anexo 1).

En el proceso de evaluación, se procederá a realizar la valoración de las admitidas, conforme a las normas y criterios establecidos, por una COMISIÓN DE VALORACIÓN TÉCNICA compuesta por personal técnico municipal en función del objeto de la convocatoria de la subvención.

Esta comisión realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formular propuesta de resolución.

### 6.2.- Propuesta de Resolución Provisional.

6.2.1. Propuesta de la Comisión de Valoración: Tras el estudio y valoración de cada una de las solicitudes, la GERENCIA DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER, trasladará a la Tenencia de Alcaldía de la Concejalía de Feminismos y LGTBIQ+, como órgano instructor, la propuesta de la Comisión de Valoración Técnica.

Se elaborará por el órgano colegiado, Comisión de Valoración Técnica, -para cada una de las dos Líneas de la Convocatoria para Mujeres Ejercicio 2021-, la Propuesta de Resolución, tras la valoración conforme a los criterios contenidos en el artículo 7 de la convocatoria. Ordenada esta por la puntuación obtenida, de mayor a menor, se procederá a atender las solicitudes de financiación que hayan obtenido como mínimo 50 puntos, hasta agotar la cuantía económica con que se dota la convocatoria.

El Órgano Instructor elevará dicha Propuesta Provisional, debidamente motivada, a la Comisión Coordinadora de Subvenciones, como establece la Ordenanza General de bases reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cádiz por procedimiento de Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva, de 22 de diciembre de 2005, (art. 6.3), en el plazo máximo de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes, o de subsanación previsto en el punto 5.3.3., mediante la remisión del informe normalizado que figura como anexo a esta convocatoria (informe anexo 2).

La Comisión de Valoración Técnica del Organismo Gestor, incluirá en su propuesta, además de las entidades solicitantes a las que se propone como beneficiarias, una relación de las solicitantes por orden decreciente de la puntuación obtenida y que no hubieran sido excluidas, a las que no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de las seleccionadas y el importe a subvencionar no tener cabida en los créditos presupuestarios habilitados.

No se podrá proponer otorgar el remanente a las entidades que están en lista de espera, en tanto la suma de este remanente más las que resulten como consecuencia de renunciaciones, permitan otorgar la cuantía total de la solicitud que figure en cada momento en primer lugar de dicha lista de espera.

Por último, se incluirán las solicitudes excluidas del procedimiento.

La Comisión de Valoración Técnica del Organismo Gestor, elaborará la Propuesta por ambas Líneas de la Convocatoria: Línea 1 Proyectos, Línea 2 Gastos de Mantenimiento y/o Funcionamiento. Cada Línea dará lugar a una relación de entidades propuestas como beneficiarias y lista de espera.

Esta propuesta irá acompañada de informe del Organismo Gestor, en el que conste que de la información que obre en su poder, y previas las oportunas comprobaciones, se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones que se van a conceder.

6.2.2. Informe de la Comisión Coordinadora de Subvenciones: El expediente único, con la propuesta de la Comisión de Valoración Técnica del Organismo Gestor, (realizadas en el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la finalización de los plazos previstos en el artículo 6.2.1.) será completado con informe de la Comisión Coordinadora de Subvenciones, según modelo anexo a la presente convocatoria (Informe Anexo 3).

6.2.3. Propuesta de Resolución Provisional del Órgano Instructor: El órgano instructor, -Tenencia de Alcaldía de la Concejalía Delegada de Feminismos y LGTBIQ+, del Área de Servicios y Derechos de la Ciudadanía- a la vista del expediente y de los informes emitidos formulará PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL debidamente motivada, que deberá notificarse a las interesadas mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, según lo admitido por el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, para los procedimientos de concurrencia competitiva. Se concederá un PLAZO DE DIEZ DÍAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES.

ASÍ MISMO, SE DARÁ CUENTA AL CONSEJO RECTOR DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ.

La propuesta de Resolución Provisional deberá incluir el importe de la subvención y el porcentaje que supone ésta sobre el presupuesto total de gastos del proyecto/actividad.

La propuesta de resolución provisional se entenderá aceptada cuando el importe otorgado coincida con el solicitado, o siendo el concedido inferior al solicitado si no se presenta alegación o reformulación alguna.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva (art. 24.4. LGS).

#### 6.2.4. Reformulación de las solicitudes:

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de Concesión sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará a la entidad beneficiaria para que pueda realizar la REFORMULACIÓN de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable (art. 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes habrá de respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones (ANEXO 8 BIS).

El Órgano Instructor tras la comprobación de lo anterior, y previo informe de la Comisión de Valoración Técnica, aprobará la propuesta de reformulación, para elevarla a la Alcaldía y Presidencia, una vez informada por la Comisión Coordinadora de Subvenciones. Dicho acuerdo será publicado en la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

#### 6.2.5. Acreditación cumplimiento Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social:

Las personas interesadas que hayan obtenido la consideración de beneficiarias provisionales, así como todas las personas interesadas que hayan obtenido la consideración de beneficiarias suplentes provisionales, podrán presentar en el plazo de diez días certificaciones emitidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Cádiz relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

#### 6.3. Resolución Definitiva.

6.3.1. Examen de las alegaciones por la Comisión de Valoración Técnica del Organismo Gestor: Las alegaciones aducidas en su caso, por las entidades interesadas serán examinadas por la Comisión de Valoración Técnica; ésta emitirá informe motivado sobre las mismas que se incorporará al expediente. La Gerencia trasladará la propuesta motivada al Órgano Instructor.

A la vista del expediente completo, el Órgano Instructor elevará la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA a la Alcaldía-Presidencia de la Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, como ÓRGANO CONCEDENTE de la Subvención (Artículos 9, 11,14 y 15 Estatutos FMM).

6.3.2. Propuesta de Resolución Definitiva: La propuesta de Resolución Definitiva deberá expresar las solicitantes o la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La cuantía concedida no podrá exceder de la solicitada en el Anexo I por la entidad beneficiaria.

La propuesta de Resolución Definitiva (art. 24.5 LGS) se notificará a las interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción, mediante igual publicación que la Resolución Provisional, para que en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES COMUNIQUEN SU ACEPTACIÓN (salvo lo indicado en el apartado. 6.2.3. párrafo penúltimo).

Las Propuestas de Resolución Provisional y Definitiva no crean derecho alguno a favor de la beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la Resolución de la concesión.

6.3.3. Resolución Definitiva: Transcurrido el plazo establecido para comunicación de aceptación, el Órgano Instructor, Tenencia de Alcaldía de la Concejalía de Feminismos y LGTBIQ+, elevará a la Alcaldía-Presidencia de la Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz (órgano competente para resolver el procedimiento) la propuesta de Resolución Definitiva para su aprobación.

La resolución deberá contener, para cada una de las dos líneas de la convocatoria, lo siguiente:

- Relación de las solicitantes a las que se propone como beneficiarias de la subvención, por orden decreciente de la puntuación obtenida con indicación de la cuantía correspondiente a cada uno de los proyectos subvencionados, así como el porcentaje de financiación sobre el coste total estimado del proyecto, es decir, sobre el presupuesto de gastos admitido.
- Relación de solicitantes a las que no se les concede subvención por ser inferior su puntuación a la de las seleccionadas y no tener cabida en la cuantía máxima convocada.
- Hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación, motivada, del resto de las solicitudes.

Esta propuesta irá acompañada del informe del servicio gestor en el que conste que de la información que obre en su poder, y previas las oportunas comprobaciones, se desprende que las beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones que se van a conceder.

SE DARÁ CUENTA AL CONSEJO RECTOR DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ, DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA.

#### 6.4. Remanente.

Tras la Resolución Definitiva aprobando la relación de entidades beneficiarias, conforme a los criterios contenidos en el artículo 7 de la convocatoria, ordenada esta por la puntuación obtenida, de mayor a menor, se procederá a atender las solicitudes de financiación que hayan obtenido como mínimo 50 puntos, hasta agotar la cuantía económica con que se dota la convocatoria.

En caso de existir remanente, en una de las dos Líneas de la convocatoria, -tras otorgarse subvención a todas las entidades que hubiesen concurrido a la línea-, el importe disponible podrá emplearse para atender a las entidades en lista de espera de la otra Línea.

#### 6.5. Notificación y Publicación.

El acuerdo de concesión de subvenciones en que consiste la resolución se hará público mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz ([www.cadiz.es](http://www.cadiz.es)); y en el del Organismo Autónomo Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento, -que gestiona el expediente de subvención en la presente Convocatoria-; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el art. 20 LGS.

Del mismo modo, se notificará la Resolución a las personas interesadas en el plazo de 10 días desde la adopción del acuerdo de concesión (arts. 40 y 41 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas). Notificación que será realizada según el medio preferente puesto de manifiesto por cada solicitante en el Anexo I (solicitud).

Conforme al art. 4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cádiz el PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ES DE SEIS (6) MESES. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

#### 6.6. Recursos.

La Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra la misma las interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la ALCALDÍA PRESIDENCIA DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ, o recurso contencioso-administrativo ante Juzgado de esta Jurisdicción con sede en Cádiz, de acuerdo con lo establecido por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

#### 6.7. Control y fiscalización.

A la Intervención Municipal le corresponderá respecto de los expedientes de subvenciones, las funciones de control y fiscalización establecidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

#### ARTÍCULO 7. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Las subvenciones entre los proyectos presentados, a ambas líneas, por las entidades y asociaciones que cumplan los requisitos de esta convocatoria, se distribuirán en relación con los criterios objetivos de valoración que se indican en este artículo.

Líneas 1 y 2: PROYECTO DE REALIZACIÓN y GASTOS DE MANTENIMIENTO Y/O FUNCIONAMIENTO.

Cada Proyecto de Realización y Gastos de Mantenimiento y/o Funcionamiento podrá ser valorado, dentro de su respectiva Línea 1 y 2, con un máximo de 100 puntos con arreglo a los criterios siguientes:

- 1.- Actuaciones del Proyecto destinadas a la efectiva consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Máximo 25 puntos.
- 2.- Calidad del Proyecto y su grado de concreción y definición: objetivos generales y específicos, identificación de personas beneficiarias y/o participantes, organización espacio-temporal, recursos humanos, técnicos y materiales e indicadores concretos de evaluación de viabilidad. Máximo de 25 puntos.
- 3.- Alcance social del Proyecto. Máximo de 20 puntos.
- 4.- Aportación de recursos propios, de la entidad solicitante, para el desarrollo del Proyecto solicitado. Máximo 10 puntos.
- 5.- Coordinación de la entidad solicitante, con otras entidades y administraciones públicas, para el desarrollo del Proyecto. Máximo 10 puntos.
- 6.- Implantación local y representatividad en el sector correspondiente de la entidad solicitante, así como número de personas afiliadas, en su caso. Máximo 5 puntos.
- 7.- Experiencia de la entidad solicitante en actividades similares. Máximo 5 puntos.

Se elaborará por el órgano colegiado, y para cada una de las materias o ámbitos previstos, la propuesta de resolución conforme a los criterios contenidos en el artículo 7 de la convocatoria. Ordenada esta por la puntuación obtenida, de mayor a menor, se procederá a atender las solicitudes de financiación que hayan obtenido como mínimo 50 puntos, hasta agotar la cuantía económica con que se dota la convocatoria.

#### 8.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

8.1.- Son gastos subvencionables aquellos que, de forma indubitada, respondan a la finalidad de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido para realizar la actividad, que en todo caso deberá corresponder al periodo comprendido entre el 01/01/2021 y el 31/12/2021.

8.2.- Los gastos de personal deberán ser justificados mediante la presentación de los contratos de trabajo, las nóminas correspondientes a los meses que se justifican, la acreditación del abono de las mismas, los TC1 y TC2, así como los documentos acreditativos del ingreso de las retenciones de IRPF en la Delegación de Hacienda.

8.3.- Los gastos de alquiler se justificarán mediante la aportación de los contratos de arrendamiento, los pagos realizados con la periodicidad convenida, las facturas (cuando procedan), y los documentos acreditativos de retención e ingreso del IRPF cuando proceda.

8.4.- Los gastos de locomoción y alojamientos de personal propio o ajeno, necesario para la ejecución del proyecto, deberán quedar suficientemente acreditados en la memoria técnica justificativa; en todo caso, solo se admitirá un importe máximo equivalente al porcentaje previsto para cada línea de subvención en el artículo 2, sobre el presupuesto admitido y siempre que figuren en el mismo.

8.5.- De acuerdo con el artículo 164.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad, empresarios o profesionales, se justificarán mediante la aportación de facturas, incluidas las no sujetas y las sujetas pero exentas del impuesto, en los términos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Estas deberán reunir, conforme a lo previsto por el artículo 6 del referido R.D., los siguientes requisitos mínimos:

- Fecha de factura.
- Número y serie de factura.
- Nombre y apellidos o denominación social, domicilio y N.I.F. del emisor.
- En operaciones menores de 100 € (I.V.A. no incluido), puede no aparecer el nombre y apellidos o denominación social, domicilio y N.I.F. de la persona/entidad destinataria.
- Descripción de la operación.
- Fecha de las operaciones (si es distinta a la de factura).
- Tipo-s impositivo-s (%) de I.V.A.
- Cuota tributaria de I.V.A.

Solo serán admitidos documentos sustitutivos de facturas para los supuestos contemplados expresamente en el artículo 4 del referido Real Decreto.

Tratándose de facturas simplificadas, y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1619/2012, los requisitos mínimos serán, siempre que se trate de algunos de los supuestos allí previstos, los siguientes:

- Fecha de expedición.
- Número y, en su caso, serie.
- Nombre y apellidos o denominación social y N.I.F. del emisor.
- Tipo impositivo (%) de I.V.A. o "I.V.A. incluido".
- Contraprestación total.

#### 8.6.-Gastos NO Subvencionables.

No serán gastos subvencionables:

- Los gastos financieros de ningún tipo, incluidos el leasing, renting y otros de similares características.
- Los intereses, recargos y sanciones.
- Los derivados de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos susceptibles de recuperación.
- Las amortizaciones de inmovilizado.

8.7.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación vigente en materia de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 2017), para el CONTRATO MENOR, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

8.8.- La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### ARTÍCULO 9.- ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que, cumpliendo los requisitos para solicitar las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria en su artículo 4, no incurran en alguno de los supuestos que señala el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

#### ARTÍCULO 10.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar por escrito, en el plazo de 15 días naturales desde su notificación, la aceptación, renuncia o reformulación de la subvención.

Transcurrido este plazo sin recibir comunicación expresa aceptando la subvención se entenderá desistida de su petición.

#### ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS.

Las obligaciones de las entidades beneficiarias en la presente Convocatoria 2021 son las señaladas en el artículo 9 de la Ordenanza General de Bases Regulatorias de las Subvenciones Otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz por procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 4 de noviembre de 2005.

#### ARTÍCULO 12.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

12.1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará mediante la presentación de CUENTA JUSTIFICATIVA ORDINARIA conforme lo previsto en el artículo 69.1 del R.D. 887/2006 RLGS, y que deberá ser presentada mediante el modelo normalizado que se adjunta a la presente convocatoria (Anexo 8).

Cuando de la solicitud presentada se desprenda que para la ejecución de la actividad, además de la subvención solicitada al Ayuntamiento se invertirán fondos propios u otro tipo de financiación, esta deberá justificarse en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, por lo tanto, deberá acreditarse todos y cada uno de los gastos que se especifiquen en la solicitud, independientemente de su fuente de financiación.

La cuenta ordinaria deberá contener la siguiente documentación mínima:

- Memoria de actuación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas así como de los resultados obtenidos.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Relación clasificada de todos los gastos realizados, con identificación de la entidad acreedora, factura o documento, importe, fecha de emisión, y en su caso de pago.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, que se incluyen en la relación. En el caso de subvenciones para mantenimiento y funcionamiento, solo deberán presentarse estos documentos por cuantía suficiente para justificar el importe de la subvención otorgada, independientemente que en la cuenta justificativa deban relacionarse la totalidad de los gastos realizados en la ejecución del proyecto o actividad.

c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y procedencia.

d) En su caso la carta de pago de reintegro para el caso de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS.

e) Los tres presupuestos que corresponde solicitar para aquellos gastos que por su cuantía, así se prevé en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

12.2.- Dadas las características de las entidades destinatarias, generalmente de carácter local, con limitados recursos económicos, la cuantía de las subvenciones concedidas se librarán de una sola vez, con carácter previo a la justificación de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

No obstante ello, cuando en el momento de proceder al pago de la subvención concedida conste que la actividad ya ha sido realizada, será requisito imprescindible la justificación de la misma.

12.3.- No procederá el pago de una subvención si la entidad beneficiaria tuviese pendiente de justificar subvenciones anteriores y hubiese vencido el plazo de justificación. Tampoco podrá efectuarse el pago, conforme a lo dispuesto por el apdo. 5º del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, cuando la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. Las entidades solicitantes de subvenciones al amparo de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el apdo.3 del artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a la disposición adicional decimotercera de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, autorizan al Ayuntamiento a la solicitud de los datos relativos a la situación fiscal y de obligaciones frente a la Seguridad Social.

12.4.- El plazo de presentación de las justificaciones de las subvenciones será de tres meses desde la finalización de la actividad, y en cualquier caso, la fecha máxima para la justificación será el 15 de febrero de 2022.

12.5.- La entidad beneficiaria que voluntariamente decida proceder a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea la causa, deberá hacerlo personándose ante la Intervención Municipal, y solicitando la correspondiente carta de pago en la que se harán constar, en todo caso, los datos de la persona/entidad perceptora que realiza el ingreso y los que permitan identificar la resolución de concesión de la subvención.

Dicha carta de pago se hará llegar al Servicio Gestor antes de la finalización del plazo de justificación, debiéndose incluir, cuando así proceda, en la correspondiente cuenta justificativa.

12.6.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará ante el servicio gestor conforme a los términos expuestos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, así como en la Ordenanza General de Subvenciones.

\* Cuando de la solicitud presentada se desprenda que para la ejecución de la actividad, además de la subvención solicitada al Ayuntamiento, se invertirán fondos propios u otro tipo de financiación, esta deberá justificarse en los términos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

\* Será requisito indispensable en la justificación acreditar todos y cada uno de los gastos que se especifiquen en la solicitud, independientemente de su fuente de financiación. No obstante lo anterior, se admitirán desviaciones en la cuenta justificativa, respecto del presupuesto admitido, y que sirvió de base para la concesión de la subvención, si bien ello conllevará reintegro parcial de la cantidad resultante de aplicar el porcentaje de financiación municipal sobre la parte no ejecutada. Y siempre, que quede suficientemente acreditado, en la justificación, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria.

12.7.- La justificación de las subvenciones concedidas deberá presentarse de forma telemática, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cádiz (Registro electrónico), acompañada de los siguientes documentos:

- Documento de justificación, en impreso normalizado, detallando la documentación que se acompaña.

- La documentación que corresponda conforme a lo dispuesto en el apdo. 1 del presente artículo 12.

- Declaración responsable de la entidad beneficiaria de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutado íntegramente en los términos solicitados y concedidos.

12.8.- La documentación del apartado anterior será presentada por las entidades beneficiarias ante el órgano gestor correspondiente, que procederá a su comprobación y posterior remisión a la Intervención Municipal, acompañada de un informe acreditativo que deberá, a la vista de la cuenta justificativa, cuando menos, que se cumplieron, tanto el objetivo perseguido como el objeto del proyecto, indicando expresamente la correcta aplicación de los fondos municipales aportados (Informe anexo 4).

En aquellos casos en que los justificantes originales a que se refiere el apartado 12.1 letra b) de la Memoria económica no hayan sido expedidos mediante documento electrónico, el servicio gestor deberá proceder, con los justificantes físicos originales a realizar los siguientes pasos:

1. Si se consideran admitidos como justificantes válidos, se procederá a su estampillado mediante el correspondiente sello, que deberá indicar que se trata de gastos que han sido presentados ante el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz para justificación de subvenciones, indicando el porcentaje o importe que se financia con dicha subvención.

2. Se procederá, a la vista de los originales aportados, a su cotejo, dejando tal constancia estampada sobre la copia.

3. Las copias cotejadas deberán ser remitidas a la Intervención Municipal.

4. Los originales deberán ser devueltos a las entidades beneficiarias, dejando en el expediente constancia de esta circunstancia.

En el caso de insuficiencia o deficiencia en la aportación de justificantes, corresponderá al servicio gestor requerir su subsanación.

12.9.- En todo caso, deberá acreditarse el pago de los gastos justificados mediante recibí, talón (este deberá ser en todo caso nominativo a favor de la entidad acreedora, debiendo presentar fotocopia del talón y el extracto de la cuenta en la que figure el cargo), cargo en cuenta o cualquier otro medio legal admisible. Todos los pagos que correspondan a gastos superiores a 100 €, incluidos en las cuentas justificativas, deberán haberse realizado mediante pago por talón o transferencia bancaria, constituyendo los documentos acreditativos de la realización de los pagos mediante los medios indicados, los únicos que serán admitidos en la cuenta justificativa, deviniendo como no justificado en otro caso.

12.10.- Las cantidades no justificadas, a la conclusión del plazo de rendición de cuentas serán inmediatamente reintegradas por las entidades pudiendo concluir, en su caso, mediante su exigencia por la vía de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

#### ARTÍCULO 13.- MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

13.1.- Cualquier modificación de las condiciones objetivas y/o subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, incluida la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, que deberá estar en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz en el momento en que se produzca, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En ese caso, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar, del órgano concedente, la modificación de la resolución de la concesión (ANEXO 7), incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública. La ampliación del plazo de ejecución se solicitará mediante el impreso normalizado que figura como anexo a esta convocatoria (ANEXO 6).

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será aprobado por la Alcaldía-Presidencia de la Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, a propuesta de la Concejalía de Feminismos y LGTBIQ+, previo informe de la Comisión Coordinadora de Subvenciones.

El expediente de modificación se instruirá por el órgano gestor; a tales efectos la Comisión Técnica de Valoración del mismo formulará su propuesta a Concejalía de Feminismos y LGTBIQ+, para que esta, como órgano instructor, la eleve a la Alcaldía-Presidencia de la Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, para su aprobación y traslado a la Comisión Coordinadora de Subvenciones.

13.2.- En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de la convocatoria procederá la revocación de la subvención concedida y el reintegro de las cantidades abonadas así como los correspondientes intereses de demora.

13.3.- La subvención concedida para una actividad determinada no puede ser aplicada a otra sin la previa aprobación del órgano que la concedió, esta circunstancia dará lugar, irrevocablemente, al inicio del correspondiente expediente de reintegro.

#### ARTÍCULO 14.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

Las causas de reintegro de las subvenciones así como las entidades obligadas a efectuarlo, se regulan por el contenido de los preceptos de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz que versan sobre esta materia.

En cuanto al procedimiento, el órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de acuerdo con las siguientes reglas:

- Cuando el procedimiento se inicie de oficio, conforme a lo previsto en el artículo 96 del RDL 887/2006 RLGs, como consecuencia del control financiero efectuado por la Intervención Municipal de Fondos, y en el informe emitido por esta, se ponga de manifiesto alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, como causas de reintegro, y se proponga en el mismo el inicio de expediente de reintegro, el órgano gestor deberá:

a) Acordar el inicio del expediente de reintegro, recabando el acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución. El acuerdo de inicio debe ser adoptado en el mes siguiente a la recepción del informe de control financiero, y deberá ser notificado, además a la persona interesada y a la Intervención Municipal.

b) Manifestar la discrepancia, conforme a la normativa reguladora del control financiero de subvenciones.

- Cuando el motivo de reintegro sea apreciado por el órgano gestor, el procedimiento deberá ser el previsto en la letra a) del punto anterior, si bien será requisito imprescindible que obre en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal.

- El procedimiento del expediente será el previsto en el Capítulo II de la LGS, sobre procedimiento de los reintegros.

- El plazo para resolver y notificar la resolución es de doce meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.

- La resolución del reintegro será notificada a la entidad interesada indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio.

- Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Tesorería Municipal para que inicie el procedimiento de apremio.

#### ARTÍCULO 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

##### 15.1.- Infracciones y responsables:

- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

- Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la consideración de beneficiarios/as de subvenciones.

##### 15.2.- Procedimiento sancionador:

- El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones aplicables.

- Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley.

#### ARTÍCULO 16.- ACEPTACIÓN BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA

La concurrencia a la presente convocatoria supone la plena aceptación de las presentes normas.

##### DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Para lo no previsto en la presente Convocatoria resultará de aplicación la Ordenanza General de Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz por procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por acuerdo plenario de 4 de noviembre de 2005; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo; la regulación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación; las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz; la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

##### DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

QUINTO: Cuantía: La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a CIENTO MIL EUROS (100.000.-€)

- Línea 1: .....78.500,00€  
- Línea 2: .....21.500,00€

SEXTO: El plazo de presentación de solicitudes será de 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

CÁDIZ, 02 de junio de 2021. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ.

Nº 46.592

#### AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

EXTRACTO DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27 DE MAYO DE 2021 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES A LOS CLUBES DEPORTIVOS POR SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO 2021 BDNS (Identif.): 568449.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/568449>)

##### Primero.- Beneficiarios

Clubes y asociaciones deportivas que tengan su sede en Chipiona, y que estén legalmente constituidas, inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y en el Registro Municipal de Entidades Locales.

##### Segundo.- Finalidad

Gastos de programas, proyectos, actividades, y competiciones oficiales deportivas realizadas en el año 2021.

##### Tercero.- Bases Reguladoras

Las Bases Reguladoras de Subvenciones para Clubes Deportivos Locales se encuentran publicadas en la página oficial del Ayuntamiento de Chipiona ([www.aytochipiona.es](http://www.aytochipiona.es) -tablón electrónico de anuncios y edictos-) y en el Portal de Transparencia de la Diputación de Cádiz en el apartado de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Chipiona (<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/uploads/publitrans/actas/15670819411692.pdf>)

Cuarto.- Dotación económica. El otorgamiento de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en las bases, con un límite presupuestario global de 50.000,00 € desglosados en las siguientes líneas de actuación:

LINEA 1: Programas de Deporte Escolar: .....1.500,00 €  
LINEA 2: Programas de Promoción del Deporte Federado Base .....26.000,00 €  
LINEA 3: Organización de Competiciones y Eventos de carácter popular 16.000,00€  
LINEA 4: Eventos Deportivos Singulares .....4.000,00 €  
LINEA 5: Escuelas Deportivas .....2.500,00 €

Quinto.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes: 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el BOP.

Las solicitudes deben presentarse ante el Ayuntamiento de Chipiona, de acuerdo con los modelos contemplados en las bases.

Chipiona, 04 de junio de 2021. D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Alcalde.

Nº 46.593

**AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA**  
ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2021, aprobó inicialmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN, por mayoría absoluta legal.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete esta modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se pueda examinar y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Durante dicho plazo estará a disposición de las personas interesadas en el Tablón de Anuncios (Avda. Duque de Arcos, 29), portal de transparencia, página web y Tablón Electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento (www.arcosdelafrontera.es),

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

En Arcos de la Frontera a 4/6/21. Fdo.: DON ISIDORO GAMBÍN JAÉN, ALCALDE- PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA.

Nº 46.689

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA**  
DECRETO

EXPEDIENTE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD 14/2021. Expte.: RE2020/21

D. Juan Manuel Bermúdez Escámez, Alcalde-Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, visto el informe propuesta de la Jefa de la unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 08 de febrero de 2021, con registro de entrada 2020/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, relativo a la declaración de fallido y derivación de responsabilidad del siguiente expediente: FUENTE DEL GALLO S.A., con CIF \*\*\*, declarar incobrables los siguientes créditos no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente de 54.509,80 €, procediendo a su correspondiente baja en cuenta y derivación de responsabilidad por afección al pago de IBI a GALÁN AHUMADA ANA MARÍA, CON NIF \*\*\*564\*\*, visto el informe de la Sra. Tesorera nº 99 de fecha 19 de mayo de 2021 que propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Iniciar expediente de derivación de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a GALÁN AHUMADA ANA MARÍA, CON NIF \*\*\*564\*\*, HE RESUELTO:

PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad FUENTE DEL GALLO S.A., con CIF \*\*\*\* por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a GALÁN AHUMADA ANA MARÍA, CON NIF \*\*\*564\*\*.

SEGUNDO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

4/6/21. Fdo.: María Luz Rodríguez Díaz. Secretaria General. Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez. Alcalde – Presidente.

Nº 46.710

**AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE**  
ANUNCIO

DON RAFAEL AGUILERA MARTÍNEZ ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE, (CADIZ).

HACE SABER:

Que ha quedado aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de Mercancías de cualquier clase, aprobada por acuerdo del Pleno en sesión de fecha 26 de Marzo de 2021, al no haberse producido reclamaciones durante el período de información pública tal como se establece en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, se publica íntegramente el artículo 5.- Cuota tributaria que es el que ha sufrido la modificación:

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

1. Cuadro de tarifas:

POR EDIFICIO PARTICULAR	47,96 €/Año
POR EDIFICIO CON MÚLTIPLES PLAZAS DE GARAJE	15,00 €/Año por plaza.
POR ENTRADA A LOCALES, PARA LA VENTA EXPOSICIÓN, REPARACION DE VEHÍCULOS O PARA SERVICIO DE ENGRASE, LAVADO, ETC.	63,95 €/AÑO
POR RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.	47,96 €/AÑO

En aquellos casos en que se autorice el aparcamiento en una cochera al titular de la misma según lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, se aplicará un recargo del 50 por 100 sobre la tarifa que corresponda por la autorización de la licencia de vado ya existente.

Alcalá del Valle a 7 de Junio de 2021. EL ALCALDE, Fdo.: Rafale Aguilera Martínez.

Nº 46.824

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA**  
ANUNCIO

El Excmo. Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2021, asunto 8 del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo que dice lo siguiente:

Primero.- Aprobar la formulación y elaboración del Documento de Modificación Puntual de las Normas Particulares de Suelo Urbano del PGOU de Jerez de la Frontera, relativa a la Barriada España y de la Ficha nº 32 del Catálogo de Elementos fuera del Conjunto Histórico, referida a dicho ámbito.

Segundo.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas de obra mayor y/o demolición, a los efectos de la innovación, desde la adopción del acuerdo de la formulación, por el plazo de un año o, en su caso, hasta la Aprobación Inicial del Documento, según lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 39 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, puesto en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el anuncio del citado Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en el Portal de Transparencia municipal ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento (www.jerez.es).

Asimismo, el texto del Acuerdo de Pleno, podrá ser consultado en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Jerez por el plazo de DIEZ DÍAS.

6/6/21. El Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente (por delegación efectuada en R.A. de 24.07.19), Jose Antonio Díaz Hernández. Firmado.

Nº 46.834

**AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR**  
ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 31/05/2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Gastor, a 4 de junio de 2021. LA ALCALDESA: M<sup>a</sup>. Isabel Moreno Fernández.

Nº 46.867

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA**  
ANUNCIO

Se hace constar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que por Decreto de Alcaldía número 1412/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, ha sido nombrado D. Jaime Castro Romero, como personal eventual, para el puesto de Asesor de Urbanismo.

Conil, a 7 de junio de 2021. EL ALCALDE, Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez.

Nº 46.883

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1996, se procede a la publicación de las modificaciones en la Relación de Puestos del ejercicio 2013, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de mayo del corriente, al punto tres, quedando la modificación RPT del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, tal y como figura:

1.- Creación de puestos de trabajo



Nº PTO.	CDG. PTO.	PUESTO	SIST. PROV.	REL. EMPLEO	C.D.	C.E.	GRUPO/SUBGPO.	ESCALA/SUBESCALA	REQUERIMIENTOS*
CENTRO DE TRABAJO: ALCALDÍA									
1	30	ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	18	410,1	C/C1	AG/ADMTVA	
CENTRO DE TRABAJO: CENTRO DE TRABAJO: MEMORIA DEMOCRÁTICA									
1	30	ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	18	410,1	C/C1	AG/ADMTVA	
CENTRO DE TRABAJO: PRENSA									
1	2307	FOTÓGRAFO/A		FC			3		100H/J.I./Titulación Genérica del Subgrupo de Adscripción
CENTRO DE TRABAJO: ASESORÍA JURÍDICA									
1	980	LETRADO/A COORDINADOR/A	LD	FC	28	1537,75	A/A1	AE/TEC	D.P./N.E./Titulación en Derecho o Grado en Derecho más master Habilitante
1	970	LETRADO/A	CE	FC	23	767,61	A/A1	AE/TEC	100H/N.E./Titulación en Derecho o Grado Derecho más master Habilitante
CENTRO DE TRABAJO: INTERVENCIÓN									
1	1225	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	CE	FC	23	704,46	A/A1	AE/TEC	50H/N.E./Titulación de Grado Rama Ciencias Sociales y Jurídicas
1	210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	16	349,4	C/C2	AG/AUX	
CENTRO DE TRABAJO: TESORERÍA									
1	30	ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	18	410,1	C/C1	AG/ADMTVA	
CENTRO DE TRABAJO: RECAUDACIÓN EJECUTIVA									
1	1230	TÉCNICO/A MEDIO DE GESTIÓN	CE	FC	21	645,58	A/A2	AG/AE	50H/N.E./Titulación Genérica del Subgrupo de adscripción/Puesto Adscrito a OA
1	30	ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	18	410,1	C/C1	AG/ADMTVA	
1	210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	16	349,4	C/C2	AG/AUX	
CENTRO DE TRABAJO: GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA									
1	1225	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	CE	FC	23	704,46	A/A1	AE/TEC	50H/N.E./Titulación de Grado Rama Ciencias Sociales y Jurídicas
1	210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	16	349,4	C/C2	AG/AUX	
CENTRO DE TRABAJO: NUEVAS TECNOLOGÍAS									
1	570	INGENIERO/A EN TELECOMUNICACIONES	CE	FC	23	849,63	A/A1	AE/TEC	50H/N.E./Titulación de Grado en Ingeniería de Telecomunicaciones y master habilitante
1	1225	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	CE	FC	23	704,46	A/A1	AE/TEC	50H/N.E.
1	1309	TÉCNICO/A MEDIO INFORMÁTICO	CE	FC	20	567,43	A/A2	AE/TEC	50H/Titulación de Grado en Ingeniería Informática
2	1557	TÉCNICO/A AUXILIAR MICROINFORMÁTICO	CE	FC	18	462,24	C/C1	AE/TEC	50H/Titulación Genérica del Subgrupo de Adscripción
CENTRO DE TRABAJO: CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO									
3	1225	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	CE	FC	23	704,46	A/A1	AG/TEC	50H/N.E.
1	1230	TÉCNICO/A MEDIO DE GESTIÓN	CE	FC	21	645,58	A/A2	AG/AE	50H/N.E./Titulación Genérica del Subgrupo de adscripción
3	210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	16	349,4	C/C2	AG/AUX	
1	2840	AUXILIAR TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO/A		LF			4		
CENTRO DE TRABAJO: PERSONAL									
3	1225	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	CE	FC	23	704,46	A/A1	AG/TEC	50H/N.E.
CENTRO DE TRABAJO: ÁREA DE CULTURA									
1	1431	TÉCNICO/A MEDIO GESTIÓN CULTURA	CE	FC	20	625,3	A/A2	AE/TEC	Titulación Diplomado o Grado Rama de Artes y Humanidades/100H
1	1340	TÉCNICO/A SUPERIOR DE CULTURA	CE	FC	23	767,61	A/A1	AE/TEC	Titulación Grado Rama Artes y Humanidades/100H
1	1340	TÉCNICO/A SUPERIOR DE MUSEOS	CE	FC	23	767,61	A/A1	AE/TEC	Titulación Grado Rama Artes y Humanidades/100H
1	1226	ASESOR/A SECCIÓN TEATROS Y CULTURA	CE	FC	26	984,85	A/A1	AG/AE	100H/N.E./Titulación de Grado Rama Ciencias Sociales y Jurídicas
7	331	AYUDANTE DE BIBLIOTECA	CE	FC	21	548,96	A/A2	AE/TEC	Titulación de Grado Rama de las Arte o Humanidades
3	331	AYUDANTE DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA	CE	FC	21	548,96	A/A2	AE/TEC	Titulación de Grado Rama de las Arte o Humanidades
1	331	AYUDANTE DE ARCHIVO	CE	FC	21	548,96	A/A2	AE/TEC	Titulación de Grado Rama de las Arte o Humanidades
1	30	ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	18	410,1	C/C1	AG/ADMTVA	
CENTRO DE TRABAJO: SERVICIO DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA									
1	570	INGENIERO/A INDUSTRIAL	CE	FC	23	849,63	A/A1	AE/TEC	100H/Grado en Ingeniería Industrial y master habilitante para el ejercicio de la profesión/N.E.
1	1664	TÉCNICO/A ELECTRICISTA	CE	FC	18	491,9	C/C1	AE/ESP	Titulación de FP Técnico Medio de la Familia de electricidad o electrónica
CENTRO DE TRABAJO: URBANISMO									
4	1225	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	CE	FC	23	704,46	A/A1	AG/TEC	50H/N.E.
1	1230	TÉCNICO/A MEDIO DE GESTIÓN	CE	FC	21	645,58	A/A2	AG/AE	50H/N.E./Titulación Genérica del Subgrupo de adscripción

Nº PTO.	CDG. PTO.	PUESTO	SIST. PROV.	REL. EMPLEO	C.D.	C.E.	GRUPO/SUBGPO.	ESCALA/SUBESCALA	REQUERIMIENTOS*
1	120	ARQUITECTO/A	CE	FC	23	849,63	A/A1	AE/TEC	100H/N.E./Titulación de Grado en Arquitectura más master habilitante
2	100	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	CE	FC	21	742,2	A/A2	AE/TEC	100H/N.E./Título de Arquitecto/a Técnico/a o del Título de Grado en Arquitectura Técnica, Grado en Edificación, Grado en Ciencias y Tecnologías de la Edificación y Grado en Ingeniería de Edificación.
2	30	ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	18	410,1	C/C1	AG/ADMTVA	
5	210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	16	349,4	C/C2	AG/AUX	
CENTRO DE TRABAJO: MANTENIMIENTO URBANO									
1	1026	AUXILIAR TÉCNICO/A HERRERO	CE	FC	15	435,52	C/C2	AE/ESP	Titulación Genérica del Subgrupo de Adscripción/carné de conducir (B)
3	1045	AUXILIAR TÉCNICO/A POLIVALENTE	CE	FC	15	361,3	C/C2	AE/ESP	Titulación Genérica del Subgrupo de Adscripción
1	3000	AUXILIAR TÉCNICO/A ELECTRICISTA		LF			4		Titulación Genérica del Subgrupo de adscripción
CENTRO DE TRABAJO: CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO									
3	1225	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	CE	FC	23	704,46	A/A1	AG/TEC	50H/N.E.
1	1230	TÉCNICO/A MEDIO DE GESTIÓN	CE	FC	21	645,58	A/A2	AG/AE	50H/N.E./Titulación Genérica del Subgrupo de adscripción
3	210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	16	349,4	C/C2	AG/AUX	
1	2840	AUXILIAR TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO/A		LF			4		
CENTRO DE TRABAJO: ENSEÑANZA									
1	1225	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	CE	FC	23	704,46	A/A1	AG/TEC	50H/N.E.
1	210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	16	349,4	C/C2	AG/AUX	
CENTRO DE TRABAJO: JUVENTUD									
1	1523	TÉCNICO/A MEDIO DE JUVENTUD E INFANCIA	CE	FC	21	1173,61	A/A2	AE/TEC	272H/J.I./N.E./Titulación Grado Rama Ciencias Sociales y Jurídicas
3	1585	TÉCNICO/A DE JUVENTUD	CE	FC	19	777,9	C/C1	AG/AE	50H/J.I./Titulación Genérica del Subgrupo de Adscripción
1	213	AUXILIAR TÉCNICO DE JUVENTUD	CE	FC	16	442,32	C/C2	AG/AE	100H/Titulación Genérica del Subgrupo de adscripción
CENTRO DE TRABAJO: RÉGIMEN INTERIOR									
1	1843	AUXILIAR TÉCNICO/A POLIVALENTE	CE	FC	15	714,32	C/C2	AE/ESP	
1	210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	16	349,4	C/C2	AG/AUX	
CENTRO DE TRABAJO: CONSERJERÍA									
23	1170	SUBALTERNO/A	CE	FC	14	212,48	AP	AG/SUB	
CENTRO DE TRABAJO: PARQUE MÓVIL									
2	1690	TÉCNICO/A MECÁNICO	CE	FC	18	555,91	C/C1	AE/ESP	Titulación de FP Técnico Medio de la familia de Transporte y Mantenimiento de Vehículos
2	1050	AUXILIAR TÉCNICO/A MECÁNICO/A	CE	FC	15	361,29	C/C2	AE/ESP	Titulación Genérica del Subgrupo de Adscripción
CENTRO DE TRABAJO: ASUNTOS SOCIALES									
2	131	TRABAJADOR/A SOCIAL	CE	FC	21	626,46	A/A2	AE/TEC	N.E./ Titulación de Grado en Trabajo Social
1	1140	PSICÓLOGO/A ASUNTOS SOCIALES	CE	FC	23	704,46	A/A1	AE/TEC	502H/NE/Titulación Grado en Psicología
2	30	ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	18	410,1	C/C1	AG/ADMTVA	
2	210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	16	349,4	C/C2	AG/AUX	
CENTRO DE TRABAJO: ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL									
4	1576	TÉCNICO/A GUARDERÍA	CE	FC	18	410,1	C/C1	AE/TEC	Titulación de FP Técnico Superior Técnico en Educación Infantil
CENTRO DE TRABAJO: JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL									
1	210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	16	349,4	C/C2	AG/AUX	
12	257	TÉCNICO/A DE COMUNICACIONES	CE	FC	17	693,74	C/C1	AE/ESP	272H/N.E./D.T./DD.EE./Titulación Genérica del Subgrupo de Adscripción
CENTRO DE TRABAJO: UNIDAD DE VIGILANCIA									
4	557	AUXILIAR TÉCNICO/A VIGILANTE	CE	FC	15	477,26	C/C2	AE/ESP	6-7 Días/DD.EE./D.T./N.E./Titulación Genérica del Subgrupo de Adscripción
CENTRO DE TRABAJO: TRÁFICO									
1	511	ENCARGADO/A GENERAL	CE	FC	20	819,23	C/C1	AG/AE	100H/J.I./Titulación Genérica del Subgrupo de Adscripción (C/C1)
1	1230	TÉCNICO/A MEDIO DE GESTIÓN	CE	FC	21	645,58	A/A2	AG/AE	50H/N.E./Titulación Genérica del Subgrupo de adscripción/Puesto Adscrito a OA
CENTRO DE TRABAJO: SECCIÓN MULTAS									
2	30	ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	18	410,1	C/C1	AG/ADMTVA	
1	210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	16	349,4	C/C2	AG/AUX	

Nº PTO.	CDG. PTO.	PUESTO	SIST. PROV.	REL. EMPLEO	C.D.	C.E.	GRUPO/SUBGPO.	ESCALA/SUBESCALA	REQUERIMIENTOS*
CENTRO DE TRABAJO: FIESTAS									
1	1537	TÉCNICO/A ACTIVIDADES	CE	FC	18	926,08	C/C1	AG/AE	272H/J.I./Titulación Genérica del Subgrupo de adscripción
CENTRO DE TRABAJO: INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE									
2	210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	CE	FC	16	349,4	C/C2	AG/AUX	
2	1230	TÉCNICO/A MEDIO DE DEPORTE	CE	FC	21	645,58	A/A2	AG/AE	50H/N.E./Titulación Genérica del Subgrupo de adscripción/Puesto Adscrito a OA
1	1460	ENCARGADO/A GENERAL	CE	FC	20	651,79	C/C1	AG/AE	100H/Carné Conducir(B)/Titulación Genérica del Subgrupo (C/C1)
CENTRO DE TRABAJO: INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE/COMPLEJO DEPORTIVO CIUDAD DE CÁDIZ									
2	1670	TÉCNICO/A DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	CE	FC	18	989,54	C/C1	AG/AE	DT/DD.EE./6-7días/Titulación Genérica del Subgrupo de Adscripción / Técnico en curso primeros auxilios, salvamento y socorrismo acuático/Curso de Animación Deportiva/ Puesto Adscrito a OA
CENTRO DE TRABAJO: INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE/PABELLÓN CASCO HISTÓRICO									
3	1676	TÉCNICO/A DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	CE	FC	18	732,11	C/C1	AE/ESP	DT/DD.EE./6-7días/Titulación Genérica del Subgrupo de Adscripción / Curso de Animación Deportiva/Puesto adscrito a OA
CENTRO DE TRABAJO: SECRETARIA GENERAL									
1	1161	VICESECRETARIO/A	C	FC	30	1.865,84	A1	Subescala: Secretaria Categoría: Entrada	Segunda Clase
1	334	TÉCNICO/A MEDIO SECRETARIA GENERAL	CE	FC	22	742,2	A/A2	AG/AE	100H/N.E./Titulación de Grado Rama Ciencias Sociales y Jurídicas

2. La creación del puesto de Vicesecretario/a llevará consigo la transformación de un puesto de Ingeniero Técnico Industrial en Técnico de Administración General con fecha de efectos de 19 de octubre de 2021.

3. Adscribir la Unidad de Protección Civil y Unidad de Vigilancia a Policía Local de modo que quede desligado de las competencias del Director de Tráfico, Alumbrado, Protección Civil y Parque Móvil.

Lo que se publica, para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, ante el Alcalde o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cádiz, a 7/06/21. EL DIRECTOR DEL ÁREA DE PERSONAL POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL.

Nº 46.998

## AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

En sesión celebrada el 13 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno Local, adoptó el acuerdo de:

-Aprobar con carácter inicial la delimitación de la unidad de ejecución por compensación del ARG-41 "PAGO ALMAJAR-LA NEGRA", así como aceptar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación para el desarrollo de la referida unidad de ejecución de la ARG-41 formulada por los propietarios de más del 50% de la superficie de la unidad de ejecución, y presentada por D. David García de los Ríos y Loshuertos, en representación de la Junta de Compensación en constitución de dicho ámbito.

-Aprobar con carácter inicial los Estatutos y las Bases de Actuación de la unidad de ejecución de la ARG-41 "PAGO ALMAJAR-LA NEGRA" presentados el 12/04/2021 con RGE no 2021/2256 no de la anotación 13456 con lo que se entiende iniciado el procedimiento para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.

-Someter el expediente completo de Delimitación de la Unidad de Ejecución, Establecimiento del Sistema de Actuación por Compensación y Estatutos y Bases a información pública por el plazo UN MES mediante la inserción de sendos anuncios en el BOP (incluyendo el texto de los Estatutos y Bases del sistema de actuación, cuyo contenido se inserta a continuación), y en el Tablón de Edictos Electrónico de la Sede Electrónica Municipal en [www.sede.elpuertodesantamaria.es](http://www.sede.elpuertodesantamaria.es), a fin de que durante dicho período puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, se publicará junto con el plano de delimitación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en la sección "Normativa y documentos en tramitación" y en la página web oficial del Ayuntamiento (<http://www.elpuertodesantamaria.es>) en la sección de "Urbanismo".

- Advertir a los promotores de la obligación de la observancia en la delimitación del ámbito, de cara a la siguiente aprobación administrativa de la misma, de las indicaciones de los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística (6/03/2021 y 9/04/2021) y del establecimiento del domicilio social de la Junta de Compensación en el término municipal de El Puerto de Santa María, de acuerdo con el informe jurídico emitido (19/04/2021), de los que se les dará debido traslado.

- Notificar individualmente a todos los propietarios de parcelas o terrenos afectados por la delimitación y por el sistema de actuación que figuren en el Registro de la Propiedad y en el Catastro de Bienes Inmuebles, y demás interesados en el expediente, con indicación del número del BOP en que aparezca publicado el presente acuerdo a los fines previstos en el punto anterior.

- Requerir a los propietarios que no hayan participado en la iniciativa del sistema de actuación por compensación para que, durante el plazo de información pública, si no lo hubieran hecho con anterioridad, manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las alternativas previstas en el artículo 129.3 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a saber:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación de la ARG-41, asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan.  
b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en dicha Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión de la unidad de ejecución del ámbito ARG-41.

Y ello con la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 129.4 de la misma Ley, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

- Advertir igualmente a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa del sistema de actuación por compensación y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el punto anterior, que pueden optar por la aceptación de la oferta de adquisición de suelo en los términos previstos en los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación.

- Transcurrido el plazo de alegaciones, elevar a la consideración de la Corporación la aprobación definitiva de la Delimitación de la Unidad de Ejecución del ámbito ARG-41, así como de los Estatutos y Bases de Actuación con las modificaciones que, en su caso, procedieran.

El Puerto de Santa María a 27 de mayo de 2021. EL ALCALDE, Fdo.: D. Germán Beardo Caro.

### ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ARG-41 PAGO ALMAJAR LA NEGRA DEL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ) ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen

1. Con el nombre de "Junta de Compensación de la unidad de ejecución ARG-41 PAGO ALMAJAR LA NEGRA", se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora, de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines público.

2. La Junta se rige por los presentes Estatutos y por las Bases de Actuación que los complementan, y en lo no contemplado en estos, por lo establecido en la legislación urbanística vigente, tanto estatal como autonómica, y en la Ordenanza Municipal Reguladora ..

### Artículo 2. Ámbito territorial, objeto y fines

1. El ámbito territorial de actuación de la Junta es la unidad de Ejecución ARG-41 PAGOALMAJARLANEGRA, delimitada en el suelo urbano no consolidado, de acuerdo con las previsiones de la REVISIÓN del PGOU.

2. El objeto y fin de la Junta de Compensación es la ejecución, por el sistema de compensación, de la unidad de Ejecución ARG-41 PAGOALMAJARLANEGRA, lo que implicará la realización de las operaciones redistributivas de beneficios y cargas del planeamiento de manera que los propietarios de terrenos materialicen su derecho al aprovechamiento urbanístico, así como dar cumplimiento a los correlativos deberes de equidistribución, cesión y urbanización en el seno del Sector, todo ello conforme a las reglas del sistema de compensación según es regulado por la legislación urbanística, por la Ordenanza Municipal Reguladora de ARG y por los presentes Estatutos y Bases de Actuación de la Junta.

3. Para el logro de sus objetos y fines, la Junta ostenta, con carácter indicativo y no limitativo, las facultades que le son asignadas legalmente y particularmente, las que siguen:

- Redacción, elevación para su aprobación e impulso de su tramitación ante la Administración municipal de los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y ejecución material del planeamiento que precise o aconseje el logro de sus fines.
- Tramitación de las actuaciones precisas para la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para la expropiación forzosa de los terrenos de propietarios que así lo soliciten o que resulten incumplidores de sus deberes con la Junta, o bien, respecto de estos últimos, someterlos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamiento o solicitar al Ayuntamiento el cobro, en vía de apremio administrativo, de las cantidades adeudadas.
- Adquisición, posesión, venta, gravamen de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, por cualquier título, incluso por expropiación forzosa, actuando, en este caso, en calidad de beneficiaria de la expropiación.
- Adquisición, posesión, venta, permuta, gravamen y cualesquiera otros actos de dominio o administración, de los terrenos aportados a la Junta por los propietarios incorporados a la misma, actuando en calidad de fiduciaria de los socios propietarios.
- Redacción de proyectos de reparcelación y urbanización al objeto de dar cumplimiento de los deberes de equidistribución, cesión y urbanización, procediendo, en su caso, a la reparcelación forzosa de los terrenos, impulsando su aprobación y solicitando la inscripción en el Registro de la Propiedad de la reparcelación de los terrenos.
- Formalización de operaciones de crédito, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos aportados y con la emisión de títulos, en las condiciones establecidas en el Art. 154 de la Ley Hipotecaria.
- Gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta ante cualesquiera personas, autoridades y organismos administrativos, así como ante los Jueces y Tribunales.

- Contratar y ejecutar las obras de urbanización, incluyendo, en su caso, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la actuación que sean precisas, recaudando los fondos que ello exija, siendo el presupuesto inicialmente estimado de los gastos totales de urbanización de 6.190.306€ (seis millones ciento noventa mil trescientos seis euros).
- La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización que se ejecutaren hasta su disolución o transformación en Entidad Urbanística de Conservación.

### Artículo 3. Órgano Urbanístico bajo cuya tutela se actúa

1. La Junta actúa sometida a la tutela del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de Santa María (Cádiz), que tendrá la consideración de Administración Actuante, el cual controlará y fiscalizará su gestión.

2. En ejercicio de esta función de control de la actuación de la Entidad Colaboradora, corresponde al Ayuntamiento:

- Impulsar los distintos procedimientos administrativos necesarios para la constitución de la Junta y el eficiente logro de sus objetos y fines.
- Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve a la Junta de Gobierno Local de la Corporación, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del 50% de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de un mes durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el artículo 129.3 LOUA, con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.
- Designar un representante municipal que formará parte del órgano de gobierno de la Junta.
- Aprobar definitivamente los presentes Estatutos y Bases de Actuación que los complementan, requiriendo de los propietarios la constitución de la Junta en escritura pública y dando traslado de todo ello al órgano autonómico competente para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras una vez aprobada su constitución.
- Acordar la expropiación forzosa en beneficio de la Junta de los terrenos de los propietarios que así lo hubieren solicitado por no desear participar en el sistema, así como de aquellos propietarios incumplidores en los términos previstos en el apartado siguiente.
- Proceder, en vía de apremio administrativo, al cobro de las cantidades líquidas adeudadas por los propietarios incumplidores en aquellos supuestos en que la Junta así lo solicite por no haber esta última optado por aplicar a aquéllos la reparcelación forzosa con aportación o por solicitar la Junta de Compensación del Ayuntamiento la expropiación de sus terrenos.
- Resolver los recursos ordinarios que pudieran interponer los miembros de la Junta contra los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.
- Ratificar, en su caso, la aprobación que la Junta haga del Proyecto de Reparcelación que se redacte expidiendo certificación administrativa de ello en los términos dispuestos

por los Art. 2.2 y 6 del Real Decreto Legislativo 1093/97 de 4 de julio, a los efectos de la inscripción de aquel en el Registro de la Propiedad.

- Aprobar los proyectos de urbanización y demás instrumentos urbanísticos que la Junta redacte y apruebe para el logro de sus fines.
- Aprobar los reformados de los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística, Proyectos de Reparcelación y urbanización que, en su caso, la Junta eleve al Ayuntamiento a tal efecto.
- Recepcionar las obras de urbanización que se ejecuten extendiendo la correspondiente acta de recepción.
- Aprobar la disolución de la Junta de Compensación y su transformación en Entidad Urbanística de Conservación en los casos previstos por el planeamiento.
- Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística vigente.

### Artículo 4. Duración

La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida hasta el total cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo VI de estos Estatutos.

### Artículo 5. Domicilio social

El domicilio de la Junta se establece en Plaza Barroso, 12, CP: 11520 en Rota (Cádiz) y la dirección postal para notificaciones se establece en la misma dirección. Dicho domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General que deberá ser notificado al Ayuntamiento para su posterior anotación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

### CAPITULO II.- SOCIOS Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

#### Artículo 6. Miembros de la Junta.

1. La Junta de Compensación estará formada por las siguientes personas o entidades:

- Los propietarios de suelo que, representando más del 50% de la superficie de la Unidad de Ejecución, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación.
- Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios de las fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución delimitada, o de cualesquiera de sus participaciones indivisas, y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el período de información pública antes de la aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María del Proyecto de Estatutos y Bases o en el plazo de veinte días a partir de la notificación personal del acuerdo de dicha aprobación. La incorporación se solicitará por escrito a través del Registro General del Ayuntamiento, haciendo constar expresamente la adhesión a los Estatutos aprobados y la superficie de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad.
- Tanto los miembros promotores como los adheridos a la Junta de Compensación tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

2. También formará parte de la Junta un representante del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.4 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o el titular de la finca estuviere en ignorado paradero se aplicarán las previsiones del artículo 10.2 de las Normas Complementarias al Reglamento hipotecario del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio. Si el titular de la finca de origen rechazare la notificación, ésta última se efectuará en la forma que establece el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones.

4. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda. Asimismo, serán de cuenta del nudo propietario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la unidad de ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el usufructuario. De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones, solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate o aplicar la reparcelación con carácter forzoso sobre estos terrenos.

5. La titularidad controvertida de cualquiera de las fincas de origen incluidas en la Unidad de Ejecución ARG-41 PAGOALMAJARLANEGRA vendrá determinada por la constancia registral de la correspondiente anotación preventiva de demanda de propiedad. En tal caso, la finca de resultado se practicará a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada. Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que el litigio obtenga resolución firme favorable al que reclamare el dominio antes de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, el que sea declarado propietario legítimo tendrá la condición de miembro de pleno derecho de la Junta de Compensación, asumiendo las obligaciones y derechos que sean inherentes a esta condición, cesando, en su caso, en esta cualidad el que constare como titular registral de la finca litigiosa.

6. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

7. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, será notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el período de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 LOUA así como durante el posterior período de información pública.

8. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los conductores habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto señale la Junta, será nombrado por la Junta de Compensación, con aprobación municipal.

Artículo 7. Opciones de los propietarios respecto de la participación en la gestión del sistema.

1. Los propietarios, hayan o no suscrito la iniciativa, que aportaren sus fincas originarias o cualesquiera de sus participaciones indivisas, debiendo optar entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2 A) a) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Asimismo, en aplicación, del artículo 130.2 A) e) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el seno de la Asamblea General de la Junta de Compensación se procederá a efectuar una oferta de compensación de costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, a razón de 12,41 € por metro cuadrado de suelo inicial aportado y que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa.

3. La opción referida en el apartado anterior se ejercerá en el período de información pública, tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.3 a) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Durante el período de información pública al que hace referencia el apartado anterior, los propietarios o copropietarios que, no habiendo suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, y que así lo manifiesten por escrito podrán aceptar la oferta realizada por los promotores de la Junta de Compensación de adquisición de sus terrenos por precio de 29 € por metro cuadrado de suelo inicial aportado, 498,00 € el metro cuadrado construido de vivienda habitable existente y 278,88 € el metro cuadrado construido trastero existente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A) d) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El aceptante de la oferta lo comunicará a la Administración actuante, a los promotores de la iniciativa en el domicilio social de la Junta de Compensación, perfeccionándose la compraventa con la comunicación de la aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación. El aceptante podrá ser requerido por la Junta de Compensación para la formalización del documento público de transmisión. Siendo atribuido el aprovechamiento resultante de la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta de Compensación, quienes acrecerán el mismo en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Aquellos propietarios o copropietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema pueden solicitar la expropiación de sus terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2 A) b) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6. Dicha solicitud se deberá comunicar en el período de información pública, tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.3 b) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

7. Aquellos propietarios o copropietarios que no hubieran efectuado opción alguna de las previstas en los apartados 3 y 4 de este artículo dentro del plazo concedido de información pública, quedarán sujetos a régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129.4 y 130.2 A) c) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Estos propietarios podrán aceptar la oferta de compensación de los costes de urbanización y gestión mediante cesión de terrenos edificables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A)e) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### Artículo 8. Constitución de la Junta de Compensación

1. La aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación y determinados de forma definitiva los elementos personales de la Junta, obligará a los propietarios promotores a convocar a la totalidad de los propietarios que hubieren solicitado su incorporación a los efectos de constituir la Junta mediante escritura pública dentro del plazo que fije el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María. Ello se llevará a efecto mediante correo postal ordinario o correo electrónico y con antelación mínima de 14 días naturales a la fecha del acto de constitución, señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se hará constar:

- Relación de los propietarios, copropietarios y, en su caso, agentes urbanizadores.
- Relación de las fincas de que son titulares, o de sus cuotas indivisas.
- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen su escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que a tal efecto señale la Asamblea constitutiva, que no podrá ser superior a un mes. Transcurrido el mismo sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

4. Se trasladará al Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María la constitución, ésta elevará el acuerdo por ella adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

#### Artículo 9. Quórum de la Asamblea Constitutiva

1. Para la celebración de la Asamblea se requerirá la presencia, personal o representada mediante delegación a favor de cualquier miembro de la Junta que asistiera o de cualquier forma admitida en derecho, de los propietarios o copropietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, sitos en la Unidad de Ejecución incorporados a la Junta, que representen más del 50% de la superficie incluida en la Unidad de Ejecución.

2. No obstante lo anterior, también podrá celebrarse esta Asamblea con un quórum inferior al establecido en el apartado anterior en los supuestos previstos en el número 2.A) b) del artículo 131 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario uno de los asistentes quien levantará acta de todo lo actuado y acordando en ella, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

#### Artículo 10. Incorporación de empresas urbanizadoras.

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación el urbanizador que haya de participar con los propietarios en la gestión y financiación de la unidad de ejecución.

2. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

3. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo siempre que la iniciativa para el establecimiento del sistema sea solicitada por propietarios o copropietarios que representen más del 50% de la superficie incluida en la Unidad de Ejecución, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mayoría de las 2/3 de las cuotas de la Junta.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

5. La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización, podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría de las 2/3 de las cuotas de la Junta., y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

#### Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos

1. La incorporación de los titulares dominicales a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación marginal en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 19 del Real Decreto 1093/97.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios o copropietarios no se incorporen oportunamente a la entidad como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación. El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística para actuaciones aisladas en suelo urbano, y en cuanto a la valoración se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

4. El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta de Compensación por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios o copropietarios iniciales de suelo que satisfagan en dinero sus obligaciones, que acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

- El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta de Compensación las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.
- El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

#### CAPITULO III.

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

##### Artículo 12. Derechos y obligaciones de los socios.

1. Son derechos de los socios:

- Ejercer las facultades dominicales sobre las fincas de su propiedad aportadas, si bien con las limitaciones derivadas de la afectación de aquellas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación y de los actos de disposición o administración efectuados por la Junta en ejercicio de sus facultades fiduciarias.
- Ser elector y elegible para los cargos sociales.
- Participar en el reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta y en el patrimonio resultante de la liquidación, en proporción a sus respectivas cuotas.
- Asistir, por si o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General, presentar propuestas y sugerencias y emitir su voto con arreglo a la proporcionalidad derivada de su cuota de participación.
- Conocer las actuaciones de los órganos de gobierno de la Junta mediante los informes y cuentas rendidos por estos ante la Asamblea General.
- Interponer los recursos que procedan contra los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- Todos los demás derechos que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

2. Son obligaciones de los socios:

- Poner a disposición de los órganos de gobierno de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad en el plazo máximo de diez días a partir de su requerimiento, y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales o personales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.
- Señalar un domicilio a efectos de notificaciones, comunicando a la Junta los cambios del mismo.
- Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Junta, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los correspondientes recursos.
- Satisfacer puntualmente las cantidades establecidas por los órganos de gobierno para atender a los gastos tanto ordinarios como extraordinarios de la Junta, o bien optar por sufragar los costes de urbanización que le correspondan mediante la aportación

de aprovechamientos o la cesión de terrenos edificables de valor equivalente. A este efecto el órgano de administración fijará la cuantía correspondiente a cada miembro en función a la cuota de participación que tenga atribuida.

e. Notificar a la Junta las transmisiones, o actos de gravamen, de los terrenos de su propiedad en el plazo máximo de quince días una vez realizadas. Además, comunicar fehacientemente a los adquirentes las circunstancias relativas al grado de desarrollo urbanístico en que se encuentra el inmueble objeto de la venta.

f. Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el órgano de administración.

g. Otorgar los documentos necesarios para la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas fijadas por el planeamiento vigente, así como regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad.

h. Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

i. Los derechos y obligaciones de los socios podrán ser ejercidos personalmente o por medio de representantes designados al efecto.

#### Artículo 13. Cuotas de participación

1. El derecho de los propietarios en la reparcelación será proporcional a la superficie de las fincas aportadas. A tal efecto, a cada uno de los socios, de la Junta se le atribuirá una cuota de participación, proporcional a la superficie real aportada, definitoria de sus derechos.

2. La participación de los propietarios en las cargas derivadas del planeamiento será proporcional al aprovechamiento de las fincas resultantes.

3. La cuota definida en el apartado 1 anterior, además de determinar el derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico, actuará provisionalmente como criterio definitorio tanto del derecho de voto porcentual de los socios en los acuerdos de los órganos de gobierno, como de distribución de costes de urbanización en el seno de la Junta. Una vez aprobado el Proyecto de Reparcelación, tanto el derecho de voto de los socios como la participación de estos en los gastos de urbanización quedará definido en los términos que dispone el apartado 2 anterior, por lo que habrá de llevarse a efecto un reajuste de las cuotas de urbanización abonadas con vistas a ajustar las derramas ya efectuadas a las nuevas cuotas definitorias de los costes de urbanización.

4. Las cuotas de participación que correspondan a la Junta en virtud de adquisiciones como beneficiaria de expropiaciones, se atribuirán a los miembros de esta en la proporción que hayan contribuido a sufragar los justiprecios expropiatorios.

5. En el supuesto de incorporación a la Junta de empresas urbanizadoras, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios propietarios, asignándose la cuota correspondiente a su aportación a la empresa urbanizadora.

#### CAPITULO IV

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

##### Artículo 14. Los distintos órganos.-

1. La Junta de Compensación se rige por la Asamblea General y el Consejo Rector.

2. Todos los socios incluso los ausentes y los disidentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Junta, dentro de sus respectivas atribuciones.

##### Artículo 15. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Junta de Compensación, quedando aquella integrada por todos los asociados y por un representante del Excmo. Ayuntamiento designado a tal efecto, adoptando sus acuerdos por mayoría de cuotas de participación.

2. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo Rector, lo serán también de la Asamblea General.

3. Se reunirá en forma ordinaria al menos dos veces al año; una, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio que coincidirá con el año natural, para aprobar la memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior; y la otra, en los tres últimos meses de cada ejercicio, para aprobar el presupuesto del año siguiente. Si no se aprobara el presupuesto, se prorrogará el del ejercicio anterior.

4. No obstante lo dispuesto en el número anterior, previa su inclusión en el correspondiente Orden del Día, podrán adoptarse en estas sesiones ordinarias acuerdos sobre cualquier materia competencia de la Asamblea General.

5. Toda reunión de la Asamblea General no prevista en el apartado 2 anterior tendrá carácter extraordinario. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo Rector, a propia iniciativa o a propuesta de los socios que representen al menos, el 30% de las participaciones sociales, debiendo indicarse en la propuesta los asuntos a tratar.

##### Artículo 16. Convocatoria de la Asamblea

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector mediante correo postal ordinario o correo electrónico remitido a los miembros de la Junta con ocho días de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación, se fijará un anuncio en el domicilio social.

2. Si, a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de la Provincia con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por unanimidad de los miembros de la Junta presentes o representados.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se haya a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

1. de la reunión, en primera y en segunda convocatoria, y los asuntos incluidos en el Orden del Día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos una hora.

2. No obstante lo anterior, estando presentes, o representados, todos los miembros de la Junta podrá celebrarse la Asamblea si así se acuerda por unanimidad, sin que sea preciso, en este caso, previa convocatoria.

3. En la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se expresará, además, que en el domicilio social estará a disposición de los miembros, hasta el día anterior a la reunión, la Memoria, Cuentas y Balance del ejercicio precedente o el Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

4. Si el Consejo no convocare la Asamblea dentro de los seis días siguientes de la solicitud presentada en debida forma en la sede social de la Junta, los interesados podrán dirigirse al Ayuntamiento para que sea éste quien convoque la Asamblea. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir más de un mes.

##### Artículo 17. Constitución y deliberaciones de la Asamblea

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurre, presentes o representados, un número de miembros que representen más del 50% del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas, siempre que estén presentes el Consejo Rector y el Secretario

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o debidamente representados de manera fehaciente e inequívoca mediante escrito de otorgamiento de representación firmado por miembro otorgante y copia de DNI o poder notarial de representación. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las cuotas de participación presentes o representadas, sin perjuicio de la concurrencia de quórum especialmente reforzados en los casos expresamente previstos en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

5. Son supuestos de quórum especialmente reforzados, en los que se precisa el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General, los siguientes:

- Modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación
- Modificación del domicilio de la Junta de Compensación
- Incorporación del Urbanizador a la Junta de Compensación
- Constitución de sociedades mercantiles para la urbanización
- Modificación de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación
- Aprobación de servidumbres prediales y derechos personales incompatibles con el planeamiento

g. Aprobación del convenio de valoración de las aportaciones del urbanizador

h. Contratación de las obras de urbanización

i. Acuerdo de enajenación o gravámenes de fincas por la Junta de Compensación

j. Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes

k. Aprobación del precio medio de los terrenos para compensación en metálico

6. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderán la ejecución del acto impugnado.

##### Artículo 18. Actas

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

3. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación.

5. En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones.

##### Artículo 19. Atribuciones de la Asamblea

1. Son atribuciones de la Asamblea:

a. La designación y cese de los miembros del órgano de administración –Consejo Rector-, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio y de las cuentas del mismo.

b. La aprobación de la figura de Planeamiento en su caso, la aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación, del Proyecto de Reparcelación y Proyectos de Urbanización, así como las modificaciones que fueran necesarias de todos ellos, para someterlos a la correspondiente tramitación administrativa.

c. La aprobación de la valoración de la unidad de aprovechamiento para el cálculo de las compensaciones.

d. La imposición de derramas extraordinarias para atender a los gastos no previstos en el presupuesto anual o para atender a insuficiencias temporales de tesorería.

e. La realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes y derechos; modificar garantías hipotecarias; constituir, permutar, modificar o cancelar derechos reales impuestos sobre los bienes o derechos pertenecientes a la Junta.

f. La formalización de créditos y la emisión de títulos, prestando garantía hipotecaria con los terrenos integrados en la Junta.

g. La resolución procedente en orden a la adjudicación de las obras de urbanización y la incorporación a la Junta de empresas urbanizadoras, señalando la cuota o cuotas de participación y la correlativa modificación de la señalada inicialmente a los socios propietarios.

h. La solicitud al Ayuntamiento para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta, o bien proceder a la reparcelación con carácter forzoso, tal y como se dispone en el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

i. La disolución y liquidación de la Junta, su transformación en EUC y, en general, cuantas sean precisas para la gestión común.

#### Artículo 20. Del Consejo Rector

1. Es el órgano permanente de gobierno y administración de la Junta, y le corresponderán, además de las que seguidamente se señalan, todas aquellas atribuciones que no estén expresamente reservadas a la Asamblea por los presentes Estatutos o por acuerdo expreso de la misma.

2. Son funciones específicas del órgano de administración:

a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

b. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c. Administrar los fondos de la Junta, para lo cual podrá abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes de ahorro y de crédito en instituciones financieras, ingresando y retirando fondos; hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada; librar, endosar, avalar y descontar letras de cambio; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos en beneficio de los intereses de la Junta.

d. Elevar propuesta a la Asamblea General de las aportaciones pecuniarias y no pecuniarias que hayan de realizar los socios de la Junta, haciéndolas figurar en el presupuesto anual ordinario, así como de las derramas extraordinarias que sean necesarias.

e. Establecer la forma y plazos en que, una vez aprobado el presupuesto anual y, en su caso, las derramas extraordinarias, han de satisfacerse las respectivas aportaciones, pudiendo proceder contra el socio o socios morosos para hacer efectivo el pago que le corresponda.

f. Optar, con relación a los propietarios incumplidores, entre solicitar la expropiación de sus terrenos, el cobro de las cantidades liquidadas adeudadas en la vía de apremio, o el someter a estos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamientos.

g. Solicitar de los órganos urbanísticos competentes el ejercicio de las potestades públicas, en beneficio de los intereses de la Junta, para proceder a la expropiación de la finca cuyos propietarios no se integren en la Junta, o estén en descubierto de sus obligaciones para con la misma, o para proceder, en su caso, en vía de apremio administrativo contra estos últimos.

h. Acordar en los términos previstos en estos Estatutos la admisión como socios de aquellos propietarios que así lo solicitaren extemporáneamente.

i. Proponer a la Asamblea General el Presupuesto Anual y formalizar la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a aquélla.

j. Contratar las obras de urbanización a la empresa adjudicataria elegida por la Asamblea General.

k. Solicitar de los órganos urbanísticos competentes el ejercicio de las potestades públicas para que intervengan en caso de resistencia de abandono de la propiedad, y procedan a su desalajo, bien por su titular, bien por quien ostente derecho real o personal sobre la finca.

l. Ejercer cuantas facultades les sean delegadas por la Asamblea General de entre las asignadas como atribuciones de la misma; no pudiendo delegarse la aprobación del presupuesto ni la censura de cuentas.

m. Nombrar, sancionar y separar al personal necesario para la gestión de la Junta.

n. La venta de terrenos que, en su caso, se reserva la Junta en el proyecto de reparcelación para afrontar los gastos de urbanización que hayan obtenido previamente la conformidad de la Asamblea General.

o. La prestación de las garantías que sean exigidas por la administración urbanística o por Ley.

p. Emitir certificación de cumplimiento de pago de todas las obligaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias.

#### Artículo 21. Composición y funcionamiento del Consejo Rector

1. El Consejo Rector estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y por cuatro vocales, que serán nombrados por la Asamblea General por acuerdo de la mayoría de asociados que representen al menos 51 % de las cuotas de participación.

2. Los miembros del Consejo Rector, a excepción del vocal designado por el Ayuntamiento que podrá ser miembro ajeno a la Junta, habrán de ostentar la cualidad de socios, o tener la representación de un socio de la Junta de Compensación.

#### Artículo 22. El Presidente, Vicepresidente y Secretario

1. El Presidente es el representante legal de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

2. Corresponde al presidente convocar, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector; fijar el orden del día y dirigir sus deliberaciones. Le corresponde, asimismo, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector, y ejercer cuantas funciones le sean delegadas por los mismos.

3. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia, delegación o enfermedad.

4. El Secretario, que tendrá derecho de voto, es el fedatario de la Junta. Tendrá a su cargo el levantamiento y custodia de las actas de la Asamblea y del Consejo Rector, transcribiéndolas al libro de actas y expidiendo las certificaciones de las mismas que le sean requeridas por parte legítimamente interesada, con el visto bueno del Presidente.

#### Artículo 23. Medios personales

La Junta funcionará por la prestación personal de sus asociados, sin embargo, podrá procederse por acuerdo del Órgano de administración, a la contratación del personal que se estime necesario el cual será retribuido con arreglo a los recursos económicos autorizados al efecto, y por tanto, previstos en los presupuestos anuales.

### CAPITULO V

#### RÉGIMEN ECONÓMICO Y JURÍDICO

#### Artículo 24. Patrimonio.

El patrimonio de la Junta estará integrado por los bienes y derechos que, por cualquier título, se adquieran por la misma.

#### Artículo 25. Ingresos y gastos

1. Serán ingresos de la Junta:

a. Las aportaciones iniciales de los socios.

b. Las cantidades satisfechas por los socios, con carácter ordinario o extraordinario.

c. Las subvenciones, créditos y donaciones que se obtengan.

d. Los productos de las enajenaciones de bienes de que sea titular la Junta.

e. Las rentas y productos de su patrimonio.

f. Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de fines urbanísticos.

2. Serán gastos de la Junta los de:

a. Promoción de la actuación urbanística, incluyendo los gastos de desarrollo del sistema de compensación.

b. La ejecución de las obras de urbanización.

c. Abono de honorarios profesionales por los planes y proyectos necesarios para la actuación urbanística, así como por los servicios de consultoría y asesoramiento.

d. Retribuciones al personal que contrate la Junta para tareas administrativas, de guardería y vigilancia, limpieza, etc.

e. Indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos, cuando la Junta fuera beneficiaria de la expropiación.

f. Cuantos fueran exigidos por los actos y contratos realizados para el cumplimiento del objeto social de la Junta.

#### Artículo 26. Aportaciones de los socios

##### A) Aportaciones de los terrenos y derechos

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de las parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie de las fincas se acreditará por certificación registral o, en su defecto y alternativamente, por testimonio notarial o documento privado original del título de adquisición, sin perjuicio de su comprobación sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad físico-jurídica de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia sobre la propiedad de un terreno o parte del por ser litigioso, por doble inmatriculación u otras circunstancias, se considerará perteneciente por partes iguales la superficie discutida a los propietarios discrepantes hasta tanto no se resuelva por acuerdo o resolución judicial, en virtud del artículo 10.3 del Real Decreto 1093/97.

4. En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquellos.

5. Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

6. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalen las Bases.

##### B) Cuotas ordinarias y extraordinarias

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

2. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

3. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

#### Artículo 27. Cuantía y Pago.

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro en la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a. Un recargo del 20% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.

b. Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

c. La Junta podrá optar, de conformidad con el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, entre aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dicho miembro, adjudicándole los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que le sean imputables, o expropiar sus derechos a favor de la Junta.

4. Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de estas últimas y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas. El socio moroso quedará en suspenso en el ejercicio de sus derechos en la Junta de Compensación.

#### Artículo 28. Contabilidad

1. La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y que se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimientos bancarios, designados por el órgano de administración y en cuentas a nombre de la Junta de Compensación, pudiendo disponer de los mismos el Secretario o miembro designado por el Consejo Rector.

3. La contabilidad de la Junta de Compensación estará a cargo de la persona que designe el Consejo Rector, quien deberá llevarla en cada ejercicio conforme con el Plan contable vigente. El ejercicio se entenderá que lo conforma el año natural.

#### Artículo 29. De los gastos anticipados

1. Todos los gastos que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 27.3 de los presentes Estatutos.

1. Asimismo, tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o de crédito, a raíz de la prestación de las garantías exigidas por la legislación del suelo respecto del planeamiento y su gestión.

2. Una vez constituida legalmente la Junta de Compensación, ésta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta ante cualquier entidad bancaria o de crédito, respecto de la prestación de las garantías anteriormente aludidas, asumiendo por tanto el Ayuntamiento o cualquier otra Administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

#### Artículo 30. Ejecutividad de los actos y acuerdos de la Junta

1. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta serán inmediatamente ejecutivos salvo que estos previesen su eficacia demorada o precisaren de aprobación posterior por órganos urbanísticos.

2. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los socios ante la Asamblea General, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, debiendo resolver la Asamblea en el plazo de los tres meses siguientes, transcurrido el cual se entenderá desestimado el recurso.

3. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos por silencio, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento, agotando la vía administrativa la resolución deste. Contra la misma procederá la interposición de recurso contencioso administrativo.

4. No están legitimados para la impugnación quienes hubieran votado a favor del acuerdo, por si o por medio de representante, salvo que la impugnación se fundamente en hechos o circunstancias que no hubiera podido conocer el impugnante al tiempo de la votación.

5. Los socios de la Junta no podrán promover interdictos de retener o recobrar la posesión frente a resoluciones de la Asamblea adoptadas con el quórum preciso y en virtud de las facultades fiduciarias de disposición sobre las fincas de aquellos. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización que sean conformes con el planeamiento y proyecto de urbanización. A estos efectos, el órgano de gobierno podrá solicitar de la Administración actuante que adopte las medidas legalmente establecidas para desalojar las parcelas aportadas a la reparcelación.

6. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución del acto, salvo suspensión acordada por el órgano que tuviese que resolver dicho recurso, que podrá acordar asimismo, el afianzamiento en cuantía suficiente para responder de los daños que puedan producirse a la Entidad.

#### Artículo 31. Responsabilidades y sanciones

1. El incumplimiento por los socios de las obligaciones y cargas impuestos por la ley o por estos Estatutos, cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará al Ayuntamiento para, a requerimiento del órgano de administración, expropiar los terrenos en beneficio de la Junta.

2. La Junta podrá repercutir el importe de las multas impuestas a la misma, como consecuencia de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir aquellos de sus miembros que directamente hubieren intervenido en la comisión de la infracción o hubieran percibido el beneficio derivado de la misma. Para hacer efectivo la repercusión de las multas podrá solicitarse del Ayuntamiento la exacción en vía de apremio administrativo o aplicar el régimen de reparcelación forzosa en sus dos modalidades.

### CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y

#### TRANSFORMACION EN ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

##### Artículo 32. Disolución

1. La Junta de Compensación se disolverá, tras el cumplimiento de los fines que motivaron su constitución, mediante acuerdo de la Asamblea General, adoptado por el voto favorable de los miembros que representen el porcentaje de participación señalado en estos Estatutos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiere lugar.

2. El patrimonio común que pueda quedar, en terrenos, derechos o en metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a sus respectivas cuotas sociales, pero con la debida reserva por las posibles obligaciones pendientes.

3. El acuerdo de disolución requerirá la aprobación de la Administración Actuante, que tramitará la disolución dictando el acuerdo aprobatorio de la misma, siempre que conste el cumplimiento de todas las obligaciones urbanísticas o económicas, con lo que se iniciará la liquidación de la Junta de Compensación.

##### Artículo 33. El proceso de liquidación

1. El proceso de liquidación se gestionará por los liquidadores nombrados en el acuerdo de disolución o, en su defecto, por el presidente y vicepresidente de la Junta como liquidadores asistidos por el secretario.

2. La Junta mantendrá su personalidad jurídica hasta la definitiva extinción pero deberá añadir a su denominación a todos los efectos el término "en liquidación".

3. Los liquidadores se atenderán a estos estatutos a todos los efectos y convocarán la Junta General cuando sea necesario que podrá, en todo caso, nombrar a otros liquidadores.

##### Artículo 34. Función de los liquidadores

1. Deberán llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para satisfacer las posibles obligaciones y derechos pendientes, a la mayor similitud de la responsabilidad de los liquidadores prevista en la legislación mercantil.

2. Una vez satisfechos los posibles acreedores o consignado el importe de sus créditos, el activo finalmente resultante podrá repartirse entre los miembros en proporción a sus cuotas pero, asimismo, y en la misma proporción sufrirán las pérdidas correspondientes en el caso de que el activo común no bastare para satisfacer las obligaciones pendientes.

##### Artículo 35. Extinción de la Junta de Compensación y transformación en Entidad Urbanística de Conservación

1. Los liquidadores elaborarán el balance de liquidación final. Aprobado este balance por la Asamblea General y otorgada escritura pública de este último acuerdo se dará por extinguida la Junta de Compensación y la actuación de sus órganos de gobierno y administración. Finalmente los liquidadores realizarán cuantas actuaciones sean necesarias para el definitivo cese de la actividad de la Junta, como la baja fiscal, cierre de cuentas bancarias y cuantas otras sean necesarias.

2. La inscripción de la disolución de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras deberá instarse por el Ayuntamiento mediante certificación administrativa, expedida por el secretario general del Ayuntamiento, de los acuerdos de disolución correspondientes.

3. Las obras de urbanización se conservarán con cargo de la Junta de Compensación hasta su entrega total, a favor del Ayuntamiento. A partir de la recepción expresa por el Ayuntamiento la Junta de Compensación se transformará en Entidad Urbanística de Conservación, en los casos que así lo prevea el planeamiento, previa aprobación municipal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en materia urbanística y sociedades anónimas.

#### BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ARG-41 PAGO ALMAJAR LA NEGRA

##### Base 1ª. Ámbito territorial y finalidad

1. Las presentes Bases de Actuación son aplicables al Sector ARG-41 PAGO ALMAJAR LA NEGRA, delimitado según las previsiones de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Puerto de Santa María (Cádiz), cuyo ámbito territorial de actuación, objeto y fines quedan definidos en sus correspondientes Estatutos.

2. Su finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes y la aprobación por la Junta correspondiente Proyecto de Reparcelación, todo ello contemplando al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María comórgano de fiscalización y receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

3. Estas Bases se redactan en desarrollo de las determinaciones contenidas en los Estatutos de la Junta de Compensación, regulándose en aquellos las determinaciones no contenidas en éstas.

##### Base 2ª. Régimen legal y reglamentario aplicable

1. La equidistribución en el ámbito del Sector "ARG-41 PAGO ALMAJAR LA NEGRA", se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases de Actuación, y, en lo no previsto en las mismas, por los preceptos correspondientes, contenidos en la Ley 7/02, de Ordenación urbanística de Andalucía, en el Decreto 3288/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

2. La aprobación definitiva de estas Bases y de los Estatutos de la Junta de Compensación por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María obliga a su cumplimiento por los propietarios y empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta, determinando la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

3. La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que sea acordada en Asamblea General por mayoría de 2/3 de las cuotas presentes o representadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos. Dicha modificación sólo podrá llevarse a cabo antes de que sea aprobado el Proyecto de Reparcelación por la Asamblea General.

##### Base 3ª. Las Bases como técnica redistributiva

1. La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía los deberes y cargas inherentes a la ejecución serán objeto de distribución justa entre los propietarios afectados, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento, en los términos previstos en la legislación urbanística.

3. En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación



Urbana, y la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al Excmo. Ayto. de El Puerto de Santa María le corresponde por cesión libre y gratuita de los propietarios incluidos en la Unidad de Ejecución la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, para materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto que le corresponda o su monetización, además de los terrenos correspondientes a dotaciones públicas, tales como viales, aparcamientos, sistemas técnicos de infraestructuras, espacios libres de dominio y uso público y equipamientos previstos en el planeamiento del que trae causa.

4. En desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos, de conformidad con el artículo 100 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Base 4ª. Definición de derechos en la equidistribución. Valoración de fincas aportadas

1. El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie registral de las fincas de su titularidad aportadas a la Junta, salvo que su superficie física fuere distinta, en cuyo caso prevalecerá esta última siempre que se acredite de modo fehaciente su exceso de cabida. Conforme a ello a cada socio se le asignará un porcentaje expresivo de su cuota de participación respecto de la superficie total de la unidad de ejecución, que servirá de base para la adjudicación de las fincas resultantes.

2. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte del o señalamiento de lindes, la superficie discutida se estará a lo previsto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1.997 de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

3. En los supuestos de expropiaciones, en los que la Junta de Compensación ostente la condición de beneficiaria, y de los propietarios sometidos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamientos, tendrán los distintos socios a los que no sean aplicables tales regímenes, derecho a la apropiación de las cuotas de adjudicación que se correspondan con el suelo expropiado, y con el aprovechamiento aportado en compensación de gastos proporcionales a sus respectivas cuotas, según son definidas en el apartado 1 anterior. Sin perjuicio de lo anterior, tales derechos serán efectivamente materializados por aquellos socios que asuman la financiación de los justiprecios expropiatorios o de los costes de urbanización a que sustituyen las aportaciones de aprovechamiento; todo lo cual, se articulará en el Proyecto de Reparcelación que se apruebe conforme a los criterios que en este sentido pongan de manifiesto los socios, y en defecto de ello, atendiendo a la regla de proporcionalidad a las cuotas.

4. Las infraestructuras existentes abonadas por los propietarios que, conforme a la normativa vigente, puedan ser utilizadas, se valorarán y se deducirán de las derramas que correspondan a cada propietario o copropietario en su cuenta de liquidación

5. El derecho de los propietarios sometidos a régimen de reparcelación forzosa con aportación, se verá reducido en la cuantía que resulte del cálculo contemplado en la Base 8ª

Base 5ª. Fincas a expropiar y su valoración

1. La Junta de Compensación tendrá la condición jurídica de beneficiaria de las expropiaciones que lleve a efecto el Ayuntamiento respecto de los terrenos de los propietarios que así lo soliciten expresamente por no desear participar en el sistema, y de aquellos propietarios en que proceda la expropiación por resultar incumplidores de los deberes con la Junta.

2. Las expropiaciones se ajustarán al procedimiento legalmente establecido.

3. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

4. Por tanto, el valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de propiedad, tasándose en la forma que a continuación se dirá, conforme a su situación básica.

5. En dicho sentido, los terrenos incluidos en el sector "ARG-41 PAGO ALMAJAR LANEGRA", se encuentran en la situación básica rural, siendo su régimen de valoración el siguiente:

a. Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración. La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

b. El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza hasta un máximo del doble en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que establecidos en el reglamento de valoraciones.

c. Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

d. Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

e. En ninguno de los casos previstos en el apartado anterior podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados.

6. Las expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas por el miembro expropiado para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas.

7. Las adquisiciones de terrenos por la Junta de Compensación en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

8. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente

Base 6ª. Criterios de valoración de las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados, las plantaciones que deban demolerse.

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas y que deban derruirse por ser incompatibles con el Plan, no se considerarán como valores o derechos aportados, sino que serán objeto de indemnización con cargo al fondo de reparcelación, en concepto de gastos de urbanización.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que sean incompatibles con el Plan, el acuerdo de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta de Compensación facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

4. La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa, y de acuerdo con los criterios valorativos recogidos en la Base anterior.

5. Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones, se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

6. Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legítimamente que requiriesen (la licencia), o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística, o bien se encuentran en situación de fuera de ordenación, según Ley.

Base 7ª. Criterios de valoración de concesiones administrativas, derechos reales, servidumbres prediales y derechos personales.

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas resultantes adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca, no siendo por tanto objeto de indemnización.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

3. La existencia de cargas reales o derechos personales incompatibles con el planeamiento o su ejecución se acreditará por cualquier medio admisible en Derecho ante la Asamblea General de la Junta, que deberá aprobar cada una de estas circunstancias por el voto favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas.

4. La Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la extinción de las servidumbres prediales y de los derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a estos conceptos se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Los artículos 101 de la LOUA y 11 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario, establecen la obligación de notificar a los titulares la aprobación del Proyecto de Reparcelación respecto de los derechos, cargas y titularidades que consten inscritos a su favor en las fincas de origen en el registro de la Propiedad.

5. Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará a lo dispuesto en los arts.21 y siguientes del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

6. Existiendo subrogación real de las fincas resultantes con respecto a la aportada, las cargas y derechos reales sobre estas que no fueren cancelados por ser compatibles con el planeamiento urbanístico, serán trasladadas sobre las fincas de resultado y los titulares de tales derechos, por aplicación del principio de subrogación real, pasarán a referirse a las nuevas fincas. No extinguiéndose tales derechos y cargas, los mismos no serán objeto de indemnización.

7. Cuando no opere la subrogación real, o, aun operando, la subsistencia de derechos reales, cargas, derechos de arrendamiento o cualquier otro, resultare incompatible con el planeamiento urbanístico, el acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación declarará su extinción y fijará la indemnización correspondiente; dicho acuerdo producirá los mismos efectos que el acta de ocupación a efectos expropiatorios.

La subrogación real no tendrá lugar cuando no haya exacta correspondencia entre las fincas adjudicadas con las antiguas, y en el caso de que las fincas resultantes se adjudiquen en proindiviso o con modificación sustancial de las condiciones de la primitiva titularidad.

8. Existiendo subrogación real y compatibilidad con el planeamiento de los derechos reales y cargas constituidos sobre las fincas aportadas, si la situación y característica de las nuevas fincas fuesen incompatibles con su subsistencia, las personas a que estos derechos o cargas favorecieran podrán obtener su transformación en un derecho de crédito con garantía hipotecaria sobre las nuevas fincas, en la cuantía que la carga sea valorada por el proyecto de reparcelación.

9. El proyecto de reparcelación fijará las indemnizaciones que hayan de percibir los titulares de cargas o derechos reales que se extingan, aplicando análogicamente los criterios fijados en las normas tributarias.

10. Las situaciones arrendaticias se valorarán conforme al número 3 del artículo 137 del Reglamento de Gestión Urbanística, teniendo especialmente en cuenta, si los arrendatarios se encuentran, o no, en situación de prórroga forzosa y, en su caso, el plazo que restara de vigencia contractual.

11. Los arrendatarios serán indemnizados por la Junta de Compensación, siendo un gasto de urbanización a repartir proporcionalmente entre todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas que quedará reflejado en la Cuenta de liquidación Provisional.

12. La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

13. Al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

Base 8ª. Criterios de valoración de las aportaciones a los costes de urbanización

1. Las aportaciones que se impongan a los titulares de suelo en compensación del abono de costes de urbanización serán calculadas según el criterio establecido en la oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa (art.130.2 e) LOUA ).

2. La participación de los propietarios en las cargas derivadas del planeamiento será proporcional al valor de la finca/as resultante/s que se le adjudique de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos. Dichas participaciones deberán ser corregidas en base a las limitaciones legales establecidas para las viviendas de VPO, así como, al distinto consumo de suelo que realicen las diversas tipologías edificatorias permitidas.

3. La valoración de las aportaciones de empresas urbanizadoras, si las hubiera, se efectuará con criterios análogos a los dispuestos en el apartado anterior, considerando las obras que la empresa habrá de financiar.

4. La participación de las empresas urbanizadoras hará que disminuya la de los miembros propietarios de la Junta en la medida que resulte de la cuota de participación asignada a la empresa.

5. Las aportaciones de aprovechamiento que se imponga a los titulares de suelo en compensación del abono de costes de urbanización serán calculadas al redactar el Proyecto de Reparcelación considerando, de un lado, los gastos que resulten de la cuenta liquidación provisional y las indemnizaciones a que se tengan derecho conforme a las Bases 6ª y 7ª, y de otro, los criterios de valoración de las fincas resultantes dispuestos por la Base 13ª, procediendo a determinar la adjudicación decrementando aquella a la que tendría derecho conforme a la superficie de sus terrenos iniciales en la cuantía que resulte necesaria para que el valor de la disminución sea equivalente a los costes que se dejan de abonar. Una vez que se proceda a la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación, el cálculo efectuado conforme a las reglas previstas en el apartado anterior habrá de ser, en su caso corregido, conforme a los costes que resulten de dicha cuenta de liquidación.

6. La valoración de las aportaciones de empresas urbanizadoras se efectuará con criterios análogos a los dispuestos en el apartado anterior, considerando las obras que la empresa habrá de financiar. Al adoptarse el acuerdo de incorporación de la Empresa, podrá convenirse si dicha valoración es definitiva o si serán de aplicación la revisión de precios o de estabilización de costes, así como la incidencia que en su caso en ello tenga la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva

Base 9ª. Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización

1. La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo, en todo caso, por la empresa urbanizadora o contratista idónea que determine el órgano de administración, siguiendo el criterio establecido por la Asamblea General para la selección del contratista; sin embargo, si a la Junta se incorporase alguna empresa urbanizadora que aportara, total o parcialmente, los fondos necesarios para la ejecución de las obras de urbanización, éstas, podrán ser realizadas por aquella.

2. Las ejecuciones de las obras de urbanización se contratarán por el procedimiento de concierto directo. El órgano de administración deberá solicitar presupuesto al menos a tres empresas capacitadas para la ejecución de las obras y fijar con las seleccionadas el precio justo, antes de la adjudicación de las obras que será aprobada por la Asamblea General, dejándose constancia de todo ello en la correspondiente documentación que estará a disposición de todos los miembros de la Junta.

3. En el contrato de ejecución de obras con la empresa urbanizadora se hará contar además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las circunstancias que establece el artículo 176.3 del Reglamento de Gestión urbanística.

Base 10ª. Plazos y formas de pago de las cuotas

1. Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, serán satisfechas en la forma prevista en los Estatutos.

2. El pago deberá hacerse en moneda de curso legal, si bien -mediante acuerdo de la Asamblea General- podrá hacerse, en todo o en parte, mediante la transmisión a la Junta o a algunos de sus miembros de la propiedad de terreno incorporado al sistema de compensación, o de sus derechos al aprovechamiento urbanístico. Tal transmisión conllevará la correspondiente disminución de la cuota de participación del transmitente.

3. Transcurrido el plazo de pago voluntario establecido en los Estatutos, la deuda del socio moroso devengará un interés igual al legal del dinero más dos puntos hasta su total pago. Vencido el plazo de pago la deuda será recargada en un 20% en resarcimiento de daños y perjuicios. En este caso, el órgano de administración podrá optar por interesar del Ayuntamiento el cobro de la deuda en vía de apremio administrativo o por la expropiación de los terrenos del socio moroso, o bien por someter al socio incumplidor al régimen de reparcelación forzosa con o sin aportación de aprovechamiento, además de los intereses moratorios que por Ley correspondan exigirse.

Base 11ª. Enajenación de terrenos por la Junta

1. Con objeto de poder hacer frente a los gastos de urbanización, y en su condición de fiduciaria de los propietarios, la Junta podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, o constituir gravámenes reales sobre ellos, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlos y del precio, haciéndose constar en todo caso, que habrá un derecho de tanteo y retracto por los socios de la Junta.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al titular primitivo del terreno en relación con la Junta.

Base 12ª. Afección real de los terrenos

Los terrenos incorporados a la Junta quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad. Las fincas resultantes quedarán afectas, con carácter real, al pago de los costes de ejecución del planeamiento de desarrollo, así como de los instrumentos complementarios de planeamiento que resulten necesarios, en la proporción que corresponda; afección que quedará cancelada mediante certificaciones de la Junta y del Ayuntamiento acreditativas de haber quedado canceladas sus obligaciones para con ella.

Base 13ª. Valoración de las fincas resultantes

1. Toda superficie que con arreglo al planeamiento, sea susceptible de propiedad privada, será adjudicada a los Socios de la Junta, aunque no sea edificable.

2. Los terrenos susceptibles de aprovechamiento privado adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán de acuerdo con su aprovechamiento urbanístico.

3. El Proyecto de Reparcelación habrá de determinar el valor unitario de la unidad de aprovechamiento al objeto de determinar tanto las indemnizaciones en metálico que correspondan por excesos y defectos de adjudicación, como las aportaciones de aprovechamiento en el régimen de reparcelación forzosa y las compensaciones que correspondan por las aportaciones de empresas urbanizadoras.

La valoración de los terrenos se determinará de conformidad con los criterios establecidos en la legislación aplicable. No obstante, la Junta en Asamblea por unanimidad, podrá determinar otro.

4. En cualquier caso, y la sustitución en metálico de la cesión al Ayuntamiento del 10% de aprovechamiento medio, se evaluará conforme los criterios de valoración de la legislación estatal.

Base 14ª. Reglas para la adjudicación de las fincas resultantes

1. No podrán adjudicarse como fincas independientes las superficies inferiores a la parcela mínima edificable, o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación, en todos los casos, conforme al planeamiento.

2. Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, se le adjudicarán finca/s resultantes en proindiviso.

3. Si la cuantía de los derechos de los propietarios no alcanzase el 15 % de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico. En igual modo se procederá si tal circunstancia concurriese a consecuencia de la aplicación de las reglas de la reparcelación forzosa con aportación.

4. La situación de la finca resultante a adjudicar será lo más próxima a la situación de la finca originaria.

Base 15ª Reglas para la distribución de cargas urbanísticas

La distribución de las cargas urbanísticas y demás gastos que el desarrollo de la actuación genere a la Junta se llevará a efecto en atención al valor de las fincas resultantes.

Base 16ª Proyecto de Reparcelación

1. De acuerdo con los criterios establecidos en estas Bases, la Junta formulará un proyecto de reparcelación que contendrá las determinaciones establecidas en el artículo núm. 172 del Reglamento de Gestión Urbanística:

- Descripción de las propiedades antiguas, según los títulos aportados, con las correcciones procedentes, y, en defecto de título, según planos. Se expresarán las cargas y gravámenes, condiciones y demás derechos que les afecten y su propietario.
- Las fincas resultantes serán descritas en los términos previstos por la legislación hipotecaria, se expresara respecto de cada finca la antigua a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como, las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones y demás derechos que las afecten, por no ser incompatibles con el planeamiento, y el aprovechamiento urbanístico que a cada finca corresponda.
- Localización de los terrenos dotacionales de cesión obligatoria, así como los terrenos en los que se localice el aprovechamiento que habrá de corresponder al Ayuntamiento.
- Superficies o parcelas que la propia Junta se reserve, en su caso, para enajenarlas directamente con el fin de sufragar los gastos previstos de la urbanización.
- Compensaciones en metálico, que fueren procedentes por diferencias de adjudicación.
- Cuantía de la participación de cada una de las fincas adjudicadas en los costes de urbanización, a los que quedan aquellas gravadas con carga real.

2. El proyecto de reparcelación, una vez formulado por el órgano de administración, será sometido, previa audiencia de todos los afectados por plazo de un mes, a la Asamblea General para su aprobación, debiendo adoptarse el correspondiente acuerdo con el voto favorable de los miembros que representen el 50% de la superficie del Sector "ARG-41 PAGO ALMAJAR LA NEGRA" o de las cuotas de participación. De no alcanzarse tras dos votaciones la aprobación del proyecto, este será elevado por el órgano de administración al Ayuntamiento para su examen y aprobación.

3. No será necesario observar el período de audiencia previsto en el apartado anterior si concurrese el acuerdo unánime de todos los socios.

4. Una vez aprobado por la Junta de Compensación el proyecto de reparcelación, se elevará al Ayuntamiento para su ratificación habiendo este tras ello de expedir certificación administrativa de la aprobación del mismo, ello en los términos y con la observancia de las exigencias que resultan de los arts. 2.2 y 6 del Real Decreto Legislativo 1093/97 de 4 de julio.

5. El acuerdo de ratificación del proyecto tendrá como efectos la transmisión a favor del Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas de los terrenos de cesión obligatoria, si bien la Junta y la empresa que tenga a su cargo la ejecución de las obras de urbanización podrán ocupar los terrenos cedidos al objeto de ejecutar las obras.

Base 17ª Momento de edificación de los terrenos

Apartir de la ejecutoriedad del proyecto de reparcelación, y simultáneamente a la urbanización, los propietarios que garanticen suficientemente su parte proporcional de conformidad a su coeficiente de participación, de la totalidad del coste de urbanización prevista, podrán acogerse a la facultad de iniciar obras de construcción previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

Así mismo los propietarios de viviendas existentes tendrán la obligación de proceder a la legalización las mismas en los plazos y forma establecidos.

Base 18ª. Conservación de la urbanización

Una vez producida la recepción de las obras por el Ayuntamiento, su conservación y mantenimiento será asumida por la Entidad Urbanística de Urbanización en las condiciones y términos establecidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de las ARG, en los casos que así lo prevea el planeamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- En lo no previsto en estas Bases de Actuación se aplicará lo dispuesto al efecto por los Estatutos de la Junta y por la legislación urbanística vigente.

Nº 47.082

## AYUNTAMIENTO DE CADIZ

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el veintiocho de mayo del corriente, al punto tercero, acordó aprobar inicialmente, la modificación de la Plantilla 2020, en los siguientes términos:

La creación de una plaza de Vicesecretario/a (A1) reservada a funcionario/as con habilitación de carácter nacional, Segunda Clase, Subescala/categoría: Secretaría / Entrada.

La amortización de una plaza de Técnico de Administración General identificada con el Cód.6300000028.

La transformación de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial identificada con el Cód.0330000002 en Técnico de Administración General con fecha de efectos de 19 de octubre de 2021.

Se somete a información pública para presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y que en el caso de no presentar reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo Art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Ley Reguladora de Haciendas Locales.

El expediente se encuentra expuesto al público en el Área de Personal de este Ayuntamiento. A la fecha electrónica del documento,

A7/6/21.Fdo.:EL DIRECTOR DEL ÁREA DE PERSONAL, Por Delegación del SECRETARIO GENERAL.

Nº 47.098

## AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DEL CANON DE MEJORA HIDRÁULICA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Mediante Acuerdos Plenarios adoptado en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2021, se adoptó Acuerdo provisional de imposición del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las entidades locales, regulado en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y Acuerdo de aprobación provisional de su Ordenanza Reguladora

Los citados acuerdos han sido sometidos a un período de exposición pública de 30 días a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que se realizó en el BOP de Cádiz nº 44, de 9 de marzo de 2021

Transcurrido dicho período, sin que se hayan presentado reclamaciones, los acuerdos, el hasta entonces provisionales, se entienden definitivamente adoptados, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los acuerdos definitivos adoptados, así como el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora, se insertan a continuación en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor desde el día siguiente a su publicación, en los términos previstos en su Disposición Final primera, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO.- En uso de la facultad atribuida en el artículo 91 de la Ley de Aguas de Andalucía (en adelante Ley de Aguas de Andalucía), acordar, de manera definitiva, la imposición del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las entidades, regulado en las secciones 1º y 3º del Capítulo II del Título VIII de la Ley la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía., que se regirá por la Ordenanza Reguladora del Canon de Mejora de Infraestructura hidráulica local, cuyo texto se inserta seguidamente.

SEGUNDO.- Aprobar, con carácter definitivo, la Ordenanza Reguladora del Canon de Mejora de Infraestructura hidráulica local, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICAS

#### Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

1. En uso de la facultad atribuida en el artículo 91 de la Ley de Aguas de Andalucía (en adelante Ley de Aguas de Andalucía), este Ayuntamiento acuerda la imposición del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las entidades locales (en adelante canon de mejora), regulado en las secciones 1º y 3º del Capítulo II del Título VIII de la Ley, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

2. Conforme al artículo 73 de la Ley de Aguas de Andalucía, el canon de mejora es un tributo aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía que grava, en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Cádiz, la utilización del agua potable de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua.

#### Artículo 2.- Hecho imponible

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Aguas de Andalucía, constituye el hecho imponible del canon la disponibilidad y el uso urbano del agua potable de cualquier procedencia suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas.

#### Artículo 3.- Plazo de vigencia

1. La vigencia del canon será de quince años y se aplicará a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

2. No obstante, cesará su vigencia con anterioridad a la finalización del citado plazo, en el supuesto de que se obtuviese el reembolso del coste de las actuaciones incluidas en el Anexo I, su financiación y gastos.

#### Artículo 4.- Obligados tributarios

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Aguas de Andalucía, son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, usuarias de los servicios de agua potable y saneamiento.

A estos efectos, se considerarán usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento los titulares de los contratos de suministro de agua.

Cuando el contribuyente sea titular de diferentes contratos de suministro de agua, el hecho imponible se entenderá realizado por cada uno de los contratos, según dispone el artículo 74 de la Ley de Aguas de Andalucía.

2. La Entidad Suministradora Aguas de Cádiz S.A. (ACASA) tendrá la consideración de sustituto del contribuyente como prestadora de dichos servicios, debiendo repercutir íntegramente el importe del canon sobre los contribuyentes, que quedan obligados a soportarlo.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley de Aguas de Andalucía la repercusión deberá hacerse constar de forma diferenciada en la factura o recibo que ACASA emita a los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento.

#### Artículo 5.- Base imponible

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Aguas de Andalucía, constituye la base imponible del canon el volumen de agua consumido o estimado durante el período impositivo, expresado en metros cúbicos.

#### Artículo 6.- Repercusión

1. La Entidad Suministradora Aguas de Cádiz S.A. (ACASA) deberá repercutir íntegramente el importe del canon sobre el contribuyente, que queda obligado a soportarlo.

2. La repercusión deberá hacerse constar de forma diferenciada en la factura o recibo que emita la entidad suministradora, en los que, como mínimo, deberá indicarse la base imponible, los tipos y el porcentaje que resulten de aplicación, así como la cuota tributaria del canon, quedando prohibida tanto su facturación como su abono de forma separada.

#### Artículo 7.- Determinación de la base imponible

La determinación de la base imponible se realizará, con carácter general, en régimen de estimación directa, en función del volumen de agua facturado por Aguas de Cádiz S.A. (ACASA).

#### Artículo 8.- Cuota íntegra

1. La cuota íntegra resultará de aplicar la tarifa de la cuota variable cuyo importe es el que se recoge en la siguiente tabla:

PERÍODOS DE FACTURACIÓN	IMPORTE (Euros/m <sup>3</sup> IVA excluido)
Primer año	0,1900
Segundo año	0,1976
Tercer año	0,2055
Cuarto año	0,2158
Quinto año	0,2287
Sexto año	0,3065
Séptimo año	0,3218
Octavo año	0,3379
Noveno año	0,3548
Décimo año	0,3743

PERÍODOS DE FACTURACIÓN	IMPORTE (Euros/m <sup>3</sup> IVA excluido)
Undécimo año	0,3818
Duodécimo año	0,3894
Decimotercero año	0,3933
Decimocuarto año	0,3972
Decimoquinto año	0,4012

#### Artículo 9.- Periodo impositivo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Aguas de Andalucía, el período impositivo coincidirá con el período de facturación de Aguas de Cádiz S.A. (ACASA).

#### Artículo 10.- Devengo

De acuerdo con el artículo 95 de la Ley de Aguas de Andalucía, el canon se devengará el último día del período impositivo.

#### Artículo 11.- Gestión liquidación

1. ACASA presentará una autoliquidación semestral, dentro del plazo de los primeros veinte días naturales de los meses de abril y octubre siguientes a la conclusión de cada semestre. Dicha autoliquidación comprenderá la totalidad de los hechos imposables devengados en el período a que la misma se refiera, así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el acuerdo de imposición de este tributo.

2. En lo que se refiere a la forma de presentación, se realizará con carácter obligatorio por medios telemáticos a través de Internet, conforme al modelo habilitado en el portal de hacienda del Ayuntamiento de Cádiz.

#### Artículo 12.- Afectación

1. Los ingresos procedentes del canon de mejora constituyen un ingreso finalista para el Ayuntamiento Cádiz, quedando afectados a la financiación de las inversiones en las infraestructuras hidráulicas relacionadas en el Anexo de la presente Ordenanza y contenidas en el Plan Director de Infraestructuras de Abastecimiento y Saneamiento de la Ciudad de Cádiz, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de septiembre de 2018.

2. Conforme al artículo 94 de la Ley de Aguas de Andalucía los ingresos obtenidos durante la vigencia del canon han de ser suficientes para cubrir las inversiones a realizar y, en su caso, los costes financieros que generen las mismas, y sin que su importe total pueda superar el de las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento del agua.

3. El presente canon de mejora será objeto de revisión en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación, respecto:

a) Del programa de actuaciones a financiar previsto en el Anexo de la presente Ordenanza, en cuanto a su contenido y presupuesto parcial o global, así como otras circunstancias que, previa justificación, implicara su actualización y como consecuencia de ello, su modificación.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo (incrementos o descensos de consumo -m<sup>3</sup>, ampliación o disminución del plazo de aplicación del canon y valores del mismo, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen o desciendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía), con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes reales que se pretenden cubrir.

4. La revisión se llevará a cabo mediante la modificación de la ordenanza, conforme al procedimiento establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, en el que se dejará constancia de las circunstancias que la motivan, conforme a lo previsto en el apartado anterior.

#### Disposición Adicional Única.

En no lo previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Capítulo II – Canon de Mejora del Título VIII de la Ley 9/2010 de 30 julio, de Aguas de Andalucía (BOJA núm. 30 de 9-8-2010)

#### Disposición final primera.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del primer día del mes natural siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### ANEXO PROGRAMA DE ACTUACIONES

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	IMPORTE
Actuaciones de mejoras en la red primaria	2.476.836,00
Nuevas conducciones	125.225,00
Renovación de conducciones	2.351.611,00
Infraestructura de nuevos desarrollos urbanísticos	1.415.124,00
Proyecto de reordenación de la Avda. De Astilleros	1.415.124,00
Actuaciones de mejora en los puntos de entrada de agua en la red	545.178,00
Actuaciones de la arqueta existente o instalación de una nueva arqueta en el punto cabecera de la red primaria I de diámetro 800mm en Avda. José León de Carranza	272.589,00
Actuaciones de la arqueta existente o instalación de una nueva arqueta en el punto cabecera de la red primaria II de diámetro 800mm en Calle Chiclana	272.589,00
Actuaciones de mejora en la sectorización de la red	1.365.888,00
Mejoras en la sectorización de la red	1.365.888,00

Otras mejoras en la red	4.369.914,00
Nuevas conducciones, renovación de redes de fibrocemento y sustitución de tramos antiguos existentes en la red	4.369.914,00
<b>SISTEMA DE SANEAMIENTO</b>	<b>20.113.503,00</b>
Actuaciones de mejoras de prevención de inundaciones en la zona de la Plaza de San Juan de Dios	336.345,00
Ampliación de la capacidad hidráulica de la red unitaria en la calle Nueva	336.345,00
Actuaciones de mejoras de prevención de inundaciones en la zona del barrio de la Viña	3.274.906,00
Aumento de la capacidad de alivio de la estación de bombeo de Lubet en temporadas de lluvia	1.399.906,00
Aumento de capacidad hidráulica de la red unitaria de la calle Vidal y Plaza de la Reina (Tanque de Tormentas)	1.875.000,00
Actuaciones de mejoras de prevención de vertidos en temporadas de lluvias al saco interno de la Bahía de Cádiz	4.997.471,00
Aumento de la capacidad de alivio de la estación de bombeo de Juan de Dios Molina (Martona) en temporadas de lluvia	312.500,00
Aumento de la capacidad de depuración de las aguas residuales (Nueva EBAR Prertratamiento)	3.414.024,00
Aumento de la capacidad de alivio de la estación de bombeo de Prertratamiento en temporadas de lluvia	1.270.947,00
Actuaciones para la automatización, control, y conocimiento de la red	1.550.000,00
Mejora de la capacidad de regulación de las estaciones de bombeo	300.000,00
Mejoras de evacuación de las redes separativas en la zona de Extramuros	900.000,00
Mejora del mantenimiento de la capacidad de evacuación de los emisarios submarinos	350.000,00
Infraestructuras de nuevos desarrollos urbanísticos	1.943.217,00
Infraestructura de red de pluviales del nuevo desarrollo urbanístico de la Avda. De Astilleros	1.943.217,00
Otras mejoras en la red	8.011.564,00
Renovación de los colectores de entrada de la estación de bombeo Juan de Dios Molina (Martona)	750.000,00
Nuevos colectores y renovación de redes existentes	7.261.564,00
<b>TOTAL</b>	<b>30.286.443,00</b>

(Importes IVA excluido)

Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

18/05/21. EL ALCALDE. Fdo.: José María González Santos. El Jefe del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria. Fdo.: Guillermo Villanega Chaza. Nº 47.621

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup> LIDIA ALCALCOIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 994/2019 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ACTIVA MUTUA MCSS 003 contra TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y FERRALLADOS DELALBER sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

#### DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D<sup>a</sup> LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ACTIVA MUTUA MCSS 003 ha presentado demanda de ejecución frente a FERRALLADOS DELALBER

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 7/01/21 por un total de 55.131,35 euros en concepto de principal.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s FERRALLADOS DELALBER en situación

de INSOLVENCIA por importe de 55.131,35 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y FERRALLADOS DELALBER actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintiseis de mayo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

**Nº 45.766**

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

### JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

D. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 762/2020 a instancia de D. FRANCISCO MIGUEL GOMEZ VAZQUEZ contra ELOBORG S.L.. se han dictado DECRETO de fecha 26 de mayo e 2021, que admite la demanda y señala el próximo 9-ENERO-2023; a las 10:00 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 10:30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION a la demandada ELOBORG S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 26/5/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

**Nº 47.080**

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

### JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 511/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de JUAN ANTONIO DURAN YUSTE contra OIL TOECAPS ESPAÑA SAFETY SL, en la que con fecha 25.05.21 se ha dictado Auto de aclaración de sentencia nº 124/21 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

AUTOS num.511/20

SENTENCIA num.124/21

En Jerez de la Frontera, a veinticinco de mayo del dos mil veintiuno.

Dª MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de JEREZ DE LA FRONTERA, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO seguidos a instancia de DON JUAN ANTONIO DURÁN YUSTE contra OIL TOECAPS ESPAÑA SAFETY, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, ha pronunciado el siguiente

AUTO

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 9-6-20 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos solicita se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia del día 12-5-21, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

TERCERO.- El 12-5-21 se dictó sentencia estimatoria de la demanda. El 19-5-21 se solicitó aclaración de sentencia.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- El Artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo señalando que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

La parte actora alega en su solicitud de aclaración de sentencia que existe un error de cálculo en la indemnización de despido improcedente. Constatada la existencia de dicho error motivado porque se ha tenido en cuenta como fecha de extinción de la relación laboral la fecha del despido, 31 de enero de 2020, en lugar de la fecha del dictado de la sentencia 12 de mayo de 2021, procede corregir dicho error.

Además como sea declarado probado en el hecho segundo de la sentencia el importe percibido por el trabajador objeto de indemnización por despido fue de 1.768,36 €, por error de transcripción en el fundamento jurídico segundo se reflejó una cantidad incorrecta.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación,

ACUERDO

Corregir el fundamento jurídico 2º y el fallo de la sentencia, manteniendo el resto del contenido, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SEGUNDO.- En virtud del artículo 110.1 B) LRJS, constando que la empresa está cerrada procede extinguir la relación laboral con fecha de esta sentencia.

Conforme a la nueva regulación dada al art 56 ET por la reforma del RD Ley 3/12 de 10 de febrero, que entró en vigor el 12-2-12, ratificada por la Ley 3/12, de 6 de julio la indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con posterioridad a la entrada en vigor del real decreto-ley se calculará a razón de 33 días de salario por año de servicio, resultando un total de 7.228'14 €, de la que ha de descontarse la indemnización percibida de 1.768,36 €, resultando una diferencia de 5.459'78 €.

En cuanto a los salarios de tramitación proceden desde el día siguiente al alta médica 16-3-20 hasta la fecha del dictado de esta sentencia en cuantía de 28.180'26 €.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DON JUAN ANTONIO DURÁN YUSTE contra OIL TOECAPS ESPAÑA SAFETY, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL debo declarar y declaro la nulidad del despido acordado por la demandada, y declaro extinguida la relación laboral con fecha de esta sentencia, condenando a la empresa a que abone una indemnización al actor de 7.228'14 €, (de la que ha de descontarse la indemnización percibida de 1.768,36 €, resultando una diferencia de 5.459'78 €), y los salarios dejados de percibir desde 16-3-20 hasta esta sentencia en cuantía de 28.180'26 €. Debo condenar y condeno asimismo a la empresa a abonar 2.016'52 €, más el 10% de interés de mora. Todo ello sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular el mismo recurso que frente a la sentencia, esto es recurso de duplicación mediante anuncio en el plazo de cinco días en este Juzgado de lo Social dirigido a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Sevilla.

LA MAGISTRADA JUEZ LA LETRADA A JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a OIL TOECAPS ESPAÑA SAFETY SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto

que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

27/5/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 47.086

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 508/2019. Negociado: 6. N.I.G.: 1102044420190001461. De: D/Dª. JUAN CARLOS AROCHA VARGAS. Abogado: ELENA SANCHEZ ROMACHO. Contra: D/Dª. INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SERVICIOS Y OBRAS CEYFO SL, MUTUA MIDAT CYCLOPS MUTUAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 508/2019 se ha acordado citar a SERVICIOS Y OBRAS CEYFO SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2-2-2022 A LAS 9.45 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SERVICIOS Y OBRAS CEYFO SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 31/5/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 47.088

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 74/2019. Negociado: 6. N.I.G.: 110204442019000184. De: D/Dª. RAFAEL LLANERA OTERO. Abogado: SARA ALMADA GAVELA. Contra: D/Dª. MAPRESCOBAR SL, JULCONST OBRAS REFORMAS Y PROYECTOS SL, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº115 CESMA, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº61 FREMAPY INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 74/2019 se ha acordado citar a MAPRESCOBAR SL y JULCONST OBRAS REFORMAS Y PROYECTOS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25/10/2021 a las 9.30 h.- para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MAPRESCOBAR SL y JULCONST OBRAS REFORMAS Y PROYECTOS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 31/5/21. EL/LA LETRADO/A DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 47.096

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 6/2021 a instancia de la parte actora MUTUAL MIDAT CYCLOPS contra INSS, MIGUEL ANGEL BRITO RIVERO y TGSS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 01/02/21 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Itma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos nº 152/2017 con fecha 02/10/20, despachándose la misma a favor de MUTUAL MIDAT CYCLOPS, contra MIGUEL ANGEL BRITO RIVERO por la suma de 312.710,06.- euros en concepto de principal, más la de 31.271.- euros calculada para intereses y gastos siguiéndose la vía de apremio.

Las entidades gestoras INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL serán parte en la presente ejecución en virtud de la responsabilidad subsidiaria de las mismas en el caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad....."

Y para que sirva de notificación al demandado MIGUEL ANGEL BRITO RIVERO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.  
Nº 47.101

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 214/2021, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de AURELIO PILAR RODRIGUEZ contra TU REFORMA RAISA SL y DAVID GUTERREZ BERNAL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En CADIZ, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- Que el 19/10/20, se celebró Acta de Conciliación con avenencia en este Juzgado entre AURELIO PILAR RODRIGUEZ y TU REFORMA RAISA SL y DAVID GUTERREZ BERNAL, con el resultado que consta en la referida Acta.

SEGUNDO.- Que no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 86.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el acuerdo pactado en conciliación celebrada ante el Juzgado se llevará a efecto por los trámites de ejecución de Sentencias.

TERCERO.- Previene los art. 237 de la L.R.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 del T.A. de la L.R.J.S.).

CUARTO.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 de la L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la L.E.C.).

QUINTO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición,

por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (arts. 551, 553 556 y ss. de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,  
**PARTE DISPOSITIVA**

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de las demandadas TU REFORMA RAISA SL y DAVID GUTERREZ BERNAL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.500 euros en concepto de principal, más la de 300 euros, calculadas para intereses y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.  
**DECRETO**

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA  
En CADIZ, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

**ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 16/03/21, a favor del ejecutante AURELIO PILAR RODRIGUEZ y frente a TU REFORMA RAISA SL y DAVID GUTERREZ BERNAL, por la cantidad de 1.500 euros de principal más 300 euros presupuestados para Intereses y Costas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 L.R.J.S.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:  
**EMBARGO DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS DE TITULARIDAD DE LA DEMANDADA Y CANTIDADES PENDIENTES DE DEVOLUCION POR HACIENDA, HASTA CUBRIR LAS SUMAS RECLAMADAS.**

**RECABESE AVERIGUACION PATRIMONIAL INTEGRAL DE BIENES DELA EJECUTADA POR EL FUNCIONARIO AUTORIZADO A TAL FIN A TRAVES DEL PUNTO NEUTRO JUDICIAL.**

Así mismo procedase al embargo de cantidades pendientes de abono a las demandadas TU REFORMA RAISA SL y DAVID GUTERREZ BERNAL por las empresas manifestadas por la Agencia Tributaria, POR EL IMPORTE DE 1.500 euros de principal más 300 euros presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución

**MODO DE IMPUGNACION:** Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a TU REFORMA RAISA SL y DAVID GUTERREZ BERNAL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

28/5/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.  
LIDIA ALCALÁ COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 47.110**

**VARIOS**

**EMPRESA MUNICIPAL C.E.E. AMANECER, S.L.  
SAN ROQUE**

**LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/EXCLUIDOS PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO DE PERSONAL EN EL C.E.E. AMANECER, S.L.**

Finalizado el plazo de subsanación de las solicitudes para participar en el proceso selectivo para la contratación temporal con carácter extraordinario en la empresa municipal C.E.E. AMANECER, S.L. conforme a lo dispuesto en el anuncio publicado en el BOP de de Cádiz n.º 185, de fecha 25 de septiembre de 2020, y revisada la documentación presentada por los aspirantes se resuelve lo siguiente:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la contratación temporal con carácter extraordinario de personal en el C.E.E. AMANECER, con indicación del motivo de exclusión. La lista definitiva certificada se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios de la empresa y en la sede electrónica y Portal de Transparencia del Ilustre Ayuntamiento de San Roque (www.sanroque.es).

Segundo.- Designar como miembros del Tribunal Calificador a los siguientes:

Presidente: D. Javier Valdéz Guerrero  
Suplente: Dª Concepción Ojeda Pérez  
Vocal 1: D. Antonio Blanco Guerrero  
Suplente: Dª Laura Malagón Cañas  
Vocal 2: D. Arturo Ruiz Quintero  
Suplente: Dª Raquel Corral Núñez  
Vocal 3: Dª Juana Gutiérrez Cortés  
Suplente: Dª Rocío Guzmán Carreño  
Vocal 4: D. Francisco Collado Segovia  
Suplente: Dª Rosa María Montero Tornay  
Secretaria: Dª Ana Núñez de Cossío o persona en quien delegue

Tercero.- Convocar a los Sres. miembros del tribunal, el día 20 de julio a las 10 horas en el pabellón municipal Ciudad de San Roque, sita en Avda. Carlos Cano s/n, para dar comienzo a la prueba del proceso selectivo.

Cuarto.- La realización de la prueba obligatoria establecida en la base 6ª se efectuará el día 20 de julio a las 10:00 horas en el Pabellón Municipal "Ciudad de San Roque", sita en Avda. Carlos Cano, s/n, con indicación de que con 15 días de antelación a la fecha indicada de la prueba se anunciará debidamente, en el tablón de anuncios municipal y portal de transparencia de este Ayuntamiento, la distribución horaria y por grupos, adelantando que se establecerán varios grupos de aspirantes con asignación de distintos horarios con separación suficiente para garantizar la desinfección del espacio entre grupo y grupo. Los aspirantes deberán acudir al lugar de celebración con una antelación mínima de 45 minutos, provistos de identificación personal y elemento de protección individual (mascarilla), no permitiendo el acceso al examen a quién no cumpla con estos requisitos.

Uno de junio de dos mil veintiuno. El Alcalde. Firmado: Juan Carlos Ruiz Boix. La Concejala Delegada SCCC y Promoción Actividades. Firmado: Mónica Córdoba Sánchez.

**Nº 45.023**

**COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE CADIZ  
NOTIFICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del trámite acordado en el expediente del Colegiado Nº 11002164 de este Colegio Oficial, tras rechazar las notificaciones del interesado en su dirección conocida. El correspondiente expediente se encuentra, para su conocimiento íntegro, en la Sede del Colegio Oficial de Dentistas de Cádiz, Avenida Juan Carlos I, s/n - Edificio "Nuevo Estadio Ramón de Carranza" - Planta 4ª - Local 35 - de Cádiz, de 09,00 h. a 14,00 h. días laborables de lunes a viernes; durante un plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación.

Transcurrido dicho plazo se continuará la instrucción del expediente, dándose por concluido el citado trámite.

Expediente Colegiado Nº: 11002164. Trámite: NOTIFICACIÓN. Interesado: D. Álvaro Urbano Bravo

Cádiz, a 25 de mayo de 2021. El Secretario, Fdo.: Diego Rodríguez. Menacho. **Nº 46.564**

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros